

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tesis previa a la obtención del Título de:
Socióloga con Mención en Ciencias Políticas

**“La Modernización en las reformas a la educación en los periodos de García
Moreno y Eloy Alfaro, análisis del contenido: Leyes de Instrucción Pública
de 1863 y 1897”**

Autor: Lorena Chávez Balseca

Director: Prof. Mario Unda

Quito, 2014

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE LICENCIADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

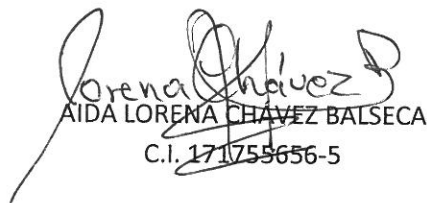
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **AIDA LORENA CHÁVEZ BALSECA**, C.I. 1717556565 autor del trabajo de graduación intitulado: **"La modernización en las reformas a la educación en los períodos de García Moreno y Eloy Alfaro, análisis del contenido: Leyes de Instrucción Pública de 1863 y 1897"** , previa a la obtención del grado académico de **SOCIOLOGÍA CON MENCIÓN EN CIENCIAS POLÍTICAS** en la Facultad de **Ciencias Humanas**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 2 de DICIEMBRE del 2012


AIDA LORENA CHÁVEZ BALSECA
C.I. 171755656-5

AGRADECIMIENTOS

En la gestión de cumplir las metas académicas de mi vida siempre he encontrado personas apasionadas por lo que hacen que me han motivado a seguir adelante, mis profesores son esos ejemplos de perseverancia de los que tengo los más gratos recuerdos.

Agradezco a mi profesor Mario Unda que con su sencillez y amor a la docencia ha sabido guiarme en la elaboración de mi tesis. De igual manera a todos mis profesores de Sociología de la Pontificia Universidad Católica que han mostrado que la docencia es una vocación de servicio y guía a las personas que como yo tienen sueños de ayudar a construir un mundo más humano.

El apoyo que tuve de mi familia ha sido fundamental para tener este logro. Agradezco a mi madre quien ha sido mi modelo de mujer íntegra, inteligente, tenaz, un ser humano que me ha enseñado a seguir adelante y a quien debo todo lo que soy. A mis queridos hijos: Martín, Renata y Eva, que con su inocencia llenan mis días de alegría.

Agradezco a Mauricio que se ha comportado como un amigo durante este trayecto, apoyándome y alentándome en los momentos más duros y que con su carácter ha sabido impulsar mi desarrollo académico y con su amor hacer mis sueños realidad.

DEDICATORIA

*“ Tú mereces lo mejor de lo mejor,
porque tú eres una de esas pocas personas que,
en este mísero mundo siguen siendo honestas consigo
mismas y esa es la única cosa que realmente cuenta”*

Frida Kahlo

Dedico este trabajo a mi madre quien me enseñó lo importante que era yo, a mis hijas Renata y Eva a quienes espero enseñarles lo valiosas que son, a mi querido hijo Martín que aprecia la belleza en el mundo y por eso ama a sus hermanas y a su madre.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO 1	3
MARCO TEÓRICO	3
1.1. La Institución y la Asociación normativa	3
1.1.1. Descripción y conceptualizaciones del institucionalismo normativo	3
1.1.1.1. La Iglesia Católica dentro del institucionalismo normativo	6
1.1.2. Asociación de Orden Administrativo y Regulador.....	8
1.1.3. La Iglesia como Asociación Hierocrática.	9
1.2. Significado, motivación y acción social	10
1.2.1. Acción social y sus tipos	10
1.2.2. Comprender una acción	11
1.3. Dominación, Legitimidad y Poder	13
1.3.1. Dominación y Legitimidad.....	13
1.3.2. Tipos de Dominación Legítima	14
1.3.2.1. Dominación legal con administración burocrática.....	14
1.3.2.2. Dominación Tradicional.....	17
1.3.2.3. Dominación Carismática.....	18
1.3.3. Dominación Política y Hierocracia.....	18
 CAPÍTULO 2	19
CONTEXTUALIZACIÓN GENERAL HISTÓRICA	20
2.1. El Proyecto de desarrollo de García Moreno	20
2.2. La Iglesia Católica en el periodo Garciano.....	22
2.3. La educación en la presidencia de García Moreno	25
2.4. El programa gubernamental liberal de Eloy Alfaro y la reforma religiosa.	28
2.5. La perspectiva de la Iglesia Católica frente a la participación política y su relación con el Estado.....	34
2.6. Las reformas liberales en torno a la educación	36
 CAPÍTULO 3	38

ANÁLISIS DE DATOS.....	38
3.1. Observaciones a las Leyes de Instrucción Pública de 1863 y 1897.	38
3.2. Tensiones entre la religión y las esferas política y económica.	43
Conclusiones	47
Bibliografía	49
Anexos.....	52

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo lleva a cabo una mirada comparativa de las funciones de la Iglesia Católica en los periodos de García Moreno y Eloy Alfaro desde el análisis de las leyes de Instrucción Pública, el Concordato religioso y las ideas del Liberalismo. Por este medio se trata de observar cómo las ideas son causas de comportamientos y proyectos modernizadores, ya sea desde la esfera de religiosa con el desarrollo espiritual para lo social, o desde la esfera política con el desarrollo económico, jurídico.

En la historia del Ecuador, la Iglesia Católica, desde su llegada al Reino de Quito en 1532, se había conformado como la organizadora de la vida social, política, económica, con la trayectoria de una institución que tenía siglos de solvencia. En efecto desde la primera evangelización comenzó por infundir un nuevo mundo de significados en los nativos del pueblo Incaico, para reordenar el mundo de vida tanto de los indígenas como de los colonos, mediante sus prácticas y doctrinas, que siguieron reproduciéndose de manera tradicional, además de ser coprotagonista en las acciones políticas al principio al lado del rey y después junto a los presidentes constitucionales.

El apogeo de las funciones de la Iglesia Católica junto al Estado se da en periodo de García Moreno. El Concordato fue la principal herramienta con la que se declaró a la religión católica apostólica y romana como la única del Estado y se conservó los derechos y prerrogativas de las que debía gozar la ley de Dios y las disposiciones canónicas. Además se prohibió todo culto disidente. A través de este texto también se dejaba en manos de la Iglesia la instrucción pública, con el afán de generar una reforma social basada en valores morales.

Un quiebre de esta dinámica directa de la Iglesia Católica en la vida social y política se produjo para 1895 en el periodo del General Eloy Alfaro, quien con distintos decretos de una política liberal, trata de desligar esas relaciones y adjudicar al Estado funciones que le eran propias. Con este objetivo emprendió un proyecto modernizador, basado en un empuje económico que apoyaba a la pequeña burguesía industrial de la costa, y en la implementación de reformas jurídicas que empoderaran las funciones del Estado desde la creación del registro civil o las reformas a la instrucción pública.

La idea de realizar este tipo de investigación académica surge ante la necesidad de hacer estudios en Sociología Histórica, ya que estos han sido dejados a un lado porque se considera, que la Sociología debe estudiar problemáticas sociales actuales, sin embargo muchos de los conflictos actuales son la consecuencia de importantes acontecimientos históricos. Asimismo se deja al margen el carácter evolutivo, transformador y multicausal de los procesos sociales, mientras que la comprensión de las raíces de estos procesos proporcionará elaboraciones cada vez más acertadas de cualquier objeto de estudio en cuestión.

Finalmente, esta investigación permitiría ofrecer un nuevo enfoque sociológico a esa bipolaridad ideológica, y al consecuente conflicto entre Liberales y Conservadores. Por otro lado puede colaborar en las investigaciones que quieran observar la evolución de las normas de orden social en torno a la familia. Adicionalmente, por ser un estudio sobre Sociología Histórica, podrá contribuir al análisis estructural de los cambios sociales que se dieron dentro de la Revolución Liberal.

CAPITULO 1

MARCO TEÓRICO

1.1. La Institución y la Asociación normativa

1.1.1 Descripción y conceptualizaciones del institucionalismo normativo

La presente versión de “institucionalismo normativo” la desarrollaron los estudiosos James March y Johan P. Olsen (2003:27). Este título refleja el papel asignado a las normas y los valores dentro de las instituciones al explicar la conducta. En el institucionalismo normativo se sostiene que los actores políticos no son meros individuos fragmentados que reflejan su socialización y su constitución psicológica, y que actúan para maximizar el beneficio personal. Sino son individuos que reflejan fuertemente los valores de las instituciones a las que están vinculados y deben escoger entre diversas influencias e interpretar el significado de sus compromisos institucionales. Para las teorías institucionales (Peters, 2003:47), las preferencias individuales se deben en gran medida, a su interacción con las instituciones. De esta forma, estas moldean considerablemente a sus propios participantes y proveen sistemas de significación para quienes participan en la política y, en un sentido más amplio, en la vida social.

El tratamiento que March y Olsen dan a las instituciones (2003: 48) se centra en la versión integradora de aquellas organizaciones. En efecto, la razón principal por la que dichos autores desarrollaron ese nuevo enfoque institucional fue porque observaron que la ciencia política estaba siendo dominada por la idea de que las estructuras tenían una forma contractual y los individuos solo se involucraban en política con miras al beneficio personal y material; pero las estructuras también pueden y deben contener elementos normativos.

Es importante cómo March y Olsen definen una institución:

“conjunto de reglas y rutinas interconectadas que definen las acciones correctas en términos de relaciones entre roles y situaciones. Este proceso implica determinar cuál es la situación, qué papel se está desempeñando y cuál es la función de ese rol en determinada situación..., Las instituciones políticas son conjuntos de reglas y rutinas interconectadas que definen las acciones correctas en términos de relaciones entre roles y situaciones.” (Peters, 2003:50)

Por otra parte las instituciones se definen por su durabilidad y su capacidad para influir sobre la conducta de los individuos durante generaciones. De la misma forma se argumenta que las instituciones poseen una legitimidad casi inherente que compromete a sus miembros a comportarse de determinadas maneras, de modo que pueden verse en situación de actuar en contra de su propio interés.

El rasgo más importante de estas conceptualizaciones es que las instituciones tienen una “lógica de lo adecuado” que influye sobre el comportamiento, y no una “lógica del consecuencialismo” (Peters, 2003:51), que podría además moldear la acción individual. Es decir, que si una institución logra influir sobre la conducta de sus miembros, estos reflexionarán más sobre si un acto se ciñe a las normas de organización que sobre cuáles serán las consecuencias para los individuos; de esta forma, los comportamientos serán intencionales pero no voluntarios, cuando los individuos se encuentren motivados por los valores de sus instituciones. Así, los miembros harán elecciones conscientes, pero esas elecciones estarán siempre dentro de los parámetros establecidos por los valores institucionales dominantes, puesto que hasta las instituciones más desarrolladas dejan muchas zonas de comportamiento abiertas a la interpretación de los miembros individuales. Y a su vez requerirá que se utilicen ciertos medios para controlar las conductas y para reforzar las opiniones dominantes sobre lo adecuado.

Otro elemento a tratar de las conceptualizaciones de March y Olsen es tratar de establecer la diferencia entre rutina y norma (Peters, 2003: 54), para lo cual la rutina es simplemente una pauta estable de conducta pero eso no significa que sea inmutable o de

cumplimiento obligatorio de esta forma las rutinas tornan más predecible y racional el comportamiento de una organización¹. Con respecto a las normas estos autores no hacen de la normas un elemento fundamental de su enfoque, sino que las considera solo una parte del control del comportamiento dentro de instituciones y organizaciones. Para lo cual las normas son elementos fundantes, es decir, medios para estructurar el comportamiento de nivel macro de los sistemas políticos y hasta cierto punto, la formalización de la “lógica de lo adecuado”, son una guía a los recién llegados a la organización o son intentos de crear conceptos más uniformes de lo que son tales lógicas.

Desde este enfoque la formación institucional se da en gran parte de su estructura de significación y de su lógica de lo adecuado a la sociedad dentro de la cual se forman. Así en la mayoría de los casos cuando los individuos son introducidos en una institución ya han sido previamente socializados por su pertenencia a la sociedad. Algunas normas comunes como: reciprocidad, honestidad, cooperación que son importantes para los actores públicos se aprenden como parte del proceso general de socialización.

De esta forma el proceso de institucionalización se daría en dos etapas (Peters, 2003:57). En la primera etapa debe haber una decisión consciente de crear una organización o institución para determinado propósito. La segunda etapa sería entonces mejorar la institución a lo largo del tiempo para infiltrar ciertos valores.

A todo esto es posible que se produzca una desviación sustancial de los valores, ya que los fundadores originales deben poner en ejecución dentro del contexto de una estructura organizacional en desarrollo. Este proceso de implementación requiere interacciones con otros individuos y por ello es que se da el desplazamiento de los valores, a menos que existan claros medios de control sobre los miembros. A pesar de la selección que se da al ingresar en la organización se darán diferencias de valores y percepciones, y estas influirán sobre la manera en cómo se interpretan los valores institucionales y originaran un proceso político que producirá ciertas modificaciones en el universo simbólico de los valores institucionales (Peters, 2003: 60).

¹Para los autores las rutinas tienen un parecido conceptual con “roles” ya que son medios a través de los cuales los miembros individuales de una institución controlan los cambios en un entorno laboral y permite enfrentarse a ellos de una manera dinámica.

Desde toda esta perspectiva requiere tomarse en cuenta las explicaciones institucionalistas para la explicación individualista de los eventos políticos, que deben contener cierto mecanismo para relacionarse con el comportamiento individual. Es decir debe haber un mecanismo a través del cual la institución moldee el comportamiento de los individuos, y debe haber un mecanismo a través del cual los individuos sean capaces de formar y reformar las instituciones.

Peters citando a Giddens(2003: 64) dice“...estas relaciones son “*duales*” con lo que quiere decir que existe una causalidad recíproca entre agente y estructura”. Ello implica, a su vez, un constante proceso dinámico que vincula estos dos componentes básicos de la teoría social y también la idea de que las instituciones no pueden dejar de ser un medio para vincular a los individuos con los elementos más formales de la vida social.

De esta forma se hallaría una justificación para postular la necesidad de una base normativa en las instituciones ya que para su eficacia se dan procesos de sanción que se construyen dentro de las estructuras mismas y a través de la socialización, en vez de hacerlo por medio de un mecanismo externo de imposición.

Por último las interacciones entre el individuo y las instituciones dentro del contexto del institucionalismo es que estos siempre intentan perpetuarse, de modo que a lo largo del tiempo suelen endurecer su perfil de valores y los individuos crean su pauta de pensamiento y acción dentro de cada organización.

1.1.1.1.La Iglesia Católica dentro del institucionalismo normativo

La Iglesia Católica podría enmarcarse en el enfoque del institucionalismo normativo, y situarla aun como institución política puesto que cumple las funciones y características de tener un conjunto de reglas que se explicita en el catecismo que vendría a ser la constitución apostólica , por ejemplo los diez mandamientos², normas que deben acatar

²Los Diez Mandamientos de la Ley de Dios son: 1º Amarás a Dios sobre todas las cosas. 2º No tomarás el Nombre de Dios en vano. 3º Santificarás las fiestas.4º Honrarás a tu padre y a tu madre. 5º No matarás.

la sociedad como la “lógica de lo adecuado” y además mediante rutinas interconectadas tradicionales ,aquí estarían los sacramentos³que permitiría un control de las acciones y funciones de los roles para los individuos mediante la ejecución y la imposición de los valores.

Así la “lógica de lo adecuado” que se pragmátiza en la conducta moldeando la acción individual de los miembros mediante la socialización e interiorización de los mandamientos , retomando ese ejemplo conduciría a momentos de elección donde “El no mentiras” sería lo más adecuado para actuar y decir sin importar las consecuencias individuales sino más bien cumplir con el acto normativo estipulado por la institución , se vuelven en ese sentido actos con sentido , conscientes pero no serían voluntarios porque responden al orden , normativo institucional que desde su origen desarrollo esas leyes a ser obedecidas por los fieles.

Lo importante de la institución normativa en este caso de la Iglesia es que ese “comportamiento correcto” que se auto legitimado por la existencia de la organización misma y la adherencia sin cuestionamientos de los miembros permite que penetre en la vida diaria convirtiéndose en verdaderas pautas cotidianas que además cumplirían la función de observar lo anómalo a esa relativa realidad del deber ser, para poder sancionar lo anormal es decir el pecado que se convertiría en un elemento problemático a ser tratado por la Iglesia puesto que es un elemento autógeno de su institución al igual que los roles específicos en rutinas que desarrollan tanto los sacerdotes como los fieles y así se da un fortalecimiento con un mayor significado y aumentando el grado de institucionalización.

Con respecto a las formas de imponer las normas y de sancionarlas la Institución-Iglesia está separada de otras instituciones como las estatales y se vuelve autónoma en estas decisiones, a través de la historia la Iglesia ha tenido una función integradora social de la que deriva el sentido de la vida para el ser humano, al ser excluido por los valores normativos ya descritos y ya no ser miembro de la comunidad , no comparte ni

6º No cometerás actos impuros. 7º No robarás. 8º No dirás falso testimonio ni mentirás. 9º No consentirás pensamientos ni deseos impuros. 10º No codiciarás los bienes ajenos.

³ Los siete sacramentos son: 1. el Bautismo, 2. la Confirmación, 3. la confesión, 4. la eucaristía, 5. unción de los enfermos, 6. el matrimonio, 7. el orden sagrado

participa en el mundo de la vida en el que se desarrollan normalmente las actividades cotidianas y más aún cuando se habla de una sociedad eminentemente católica.

1.1.2. Asociación de Orden Administrativo y Regulador

Para Weber la asociación (1944a:47) debe entenderse a una relación social con una regulación limitadora hacia fuera cuando el mantenimiento de su orden está determinado por la conducta de determinados hombres destinada en especial a ese propósito, por ejemplo el sacerdote que tiene detrás de sí todo un cuadro administrativo que, llegado el caso tienen de modo normal el poder representativo. Por consiguiente se explica el ejercicio de la dirección o la participación en la acción del cuadro administrativo “los poderes del gobierno” que para Weber (1944a:48) pueden ser *apropiados atribuidos por el orden vigente* en la asociación, de modo permanente, por algún tiempo o para un caso concreto, a personas determinadas, a personas que reúnan ciertas características o a personas que se eligen en una forma determinada.

Para lo cual la acción de la asociación consiste en una conducta legítima del cuadro administrativo que por méritos que le dan el poder del gobierno o de representación se dirige a la realización del orden de la misma, y segundo es la conducta de los partícipes en este caso para remitirme a mi ejemplo serían los fieles que se encuentran en la asociación y que está dirigida por ordenanzas de ese cuadro administrativo. Siendo que para que exista una asociación se depende de la presencia de un dirigente y un cuadro administrativo todo esto para implantar un orden en la asociación, por eso concluye:

“Desde un punto de vista sociológico y según nuestra terminología, la asociación no consiste en otra cosa que en la probabilidad del desarrollo de una acción orientada de la forma expuesta. Si falta la probabilidad de esta acción de un cuadro dado de personas (o de una persona individual dada), existe según nuestra terminología una “relación social”, pero no una asociación. Por el contrario, todo el tiempo que aquella probabilidad subsista, subsiste desde la perspectiva sociológica la asociación, a pesar del cambio de las personas que orientan su acción por el orden de que se trate.”(Weber, 1944a: 49).

Con respecto al carácter de una asociación se observan dos formas que pueden ser: *autónoma o heterómana y autocéfala o heterocéfala*(Weber, 1944a: 49). La autonomía

significa al contrario de la heteronomía, que el orden de la asociación no esté otorgado por alguien fuera de la misma, sino por sus propios miembros, cualquiera sea la forma en que esto tenga lugar. La autocéfala significa que el dirigente de la asociación este nombrado según el orden de la asociación y no, como en el caso de la heterocéfala por alguien externo a ella de la misma forma cualquiera sea la forma del nombramiento.

Se debe ver también que la constitución⁴ de una asociación consiste en la probabilidad efectiva, siguiendo el lineamiento terminológico antes expuesto, de que se produzca el sometimiento al poder “otorgante”⁵ del gobierno existente, según medida modo y condiciones. Se puede ver que las ordenaciones pueden imponerse con validez no solo para sus miembros, sino aun para aquellas personas que no lo son, siempre que se den determinadas circunstancias de hecho.

Las diferentes clases de asociaciones se entienden (Weber, 1944a: 50) por *empresa*, por *unión*, por *instituto*, la primera debe entenderse como una acción que persigue fines de una determinada clase de un modo continuo, y por *asociación de empresa* una sociedad con un cuadro administrativo continuamente activo en la prosecución de determinados fines. Por *unión* debe entenderse una asociación de empresa cuyas ordenaciones estatuidas solo pretenden validez para los que son sus miembros por libre decisión. Y por último por *instituto* debe entenderse una asociación cuyas ordenaciones estatuidas han sido “otorgadas” y rigen de hecho con respecto a toda acción que con determinadas características dadas tenga lugar en el ámbito de su poder.

1.1.3. La Iglesia como Asociación Hierocrática.

Siguiendo a Weber la Iglesia es una asociación de dominación, cuando y en la medida en que aplica para la garantía de su orden la coacción psíquica, concediendo y rehusando bienes de salvación. Y explica “*Debe entenderse por iglesia un instituto hierocrático de*

⁴ El concepto de constitución que se usa se identifica con una visión jurídica, que someten al dirigente y los miembros de la asociación y pueden contar con el cuadro administrativo y con la acción de la asociación, para el caso de que disponga de algo es decir cuando se trate de imponer los ordenamientos

⁵Para Weber este término tiene que ver con el sentido de una ordenación que no se deriva de un pacto personal y libre de todos los miembros si no de una “decisión mayoritaria” a la que la minoría se somete.

actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantiene la pretensión al monopolio legítimo de la coacción hierocrática” (Weber: 1944a:54).

Así en el concepto de asociación hierocrática no es característica decisiva la clase de los bienes de salvación ofrecidos ya sean de este mundo o del otro, externos o internos, sino del hecho de que su administración pueda constituir el fundamento de su dominación espiritual sobre un conjunto de personas, mientras que para el concepto de iglesia es característico su carácter de instituto racional y de empresa, como se expresa en sus ordenaciones, en su cuadro administrativo y en una pretendida dominación monopolica. Además de que la tendencia normal del instituto eclesiástico corresponde una dominación territorial hierocrática con la articulación local (con las iglesias parroquiales como núcleos). Conjuntamente el carácter de instituto, especialmente la condición de que se esté dentro de una iglesia, la separa de la secta, cuya característica es ser y formar una cohesión, unión que solo acoge a los religiosamente calificados.

1.2. Significado, motivación y acción social

1.2.1. Acción social y sus tipos

En conceptos sociológicos fundamentales Weber (1944a: 4).conceptualiza primero a acción y dice:

“Por “acción” debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo. La “acción social”, por lo tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por esta en su desarrollo”

Entonces acciones sociales son aquellas acciones humanas en las que el agente organiza su comportamiento de acuerdo con la expectativa de que los otros se comporten de cierta manera. Los tipos de acción social pueden ser:

1.-*Acción racional con arreglo a fines*: Es determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando esas expectativas como “condiciones” o “medios” para el logro de fines propios racionalmente sopesados (Weber, 1944a:22).

2.-*Acción racional con arreglo a valores*: Está determinada por la creencia consciente en el valor ético, estético, religioso o de cualquier otra forma, determina una conducta, sin relación alguna con el resultado. O sea puramente en méritos de ese valor (Weber, 1944a:23).

3.- *Acción afectiva*: La acción afectiva no supone que el individuo posea un ideal definido a través del cual orienta su accionar, por lo que podemos comprender que la misma se desarrolla bajo el influjo de un estado emotivo. El sujeto actúa movido por estados sentimentales del momento, se alegra de ver a alguien o se irrita con otra persona. Como dice Weber (1944a:23) es un tipo de acción que se encuentra en el límite entre la conducta con sentido y la meramente reactiva a un estímulo.

4.- *Acción tradicional*: En la acción tradicional es donde el impulso del acto se desarrolla bajo el influjo de la costumbre y el hábito procede de un conjunto de ideales que van perdiendo significado al formarse por una relación con los demás (Weber, 1944a:23).

1.2.2. Comprender una acción

Para comprender una acción es necesario, continuando con Weber (1944 a: 9), interpretar el significado, o el motivo, pensado realmente por el sujeto en un caso concreto, la interpretación aspira ciertamente a alcanzar la evidencia. Pero incluso una interpretación racional evidente no puede pretender, por este carácter evidente, ser

también la interpretación causal válida; en sí misma solo es una hipótesis particularmente evidente sobre la causa de una acción.

A menudo los motivos explicitados y los motivos no reconocidos, las represiones le ocultan al propio agente el contexto real de su acción de modo que incluso las declaraciones sobre uno mismo que sean sinceras desde un punto de vista subjetivo tienen solamente un valor relativo. En ese caso, la sociología se encuentra ante la tarea de investigar e interpretar ese significado pensando en concreto por el sujeto, aunque ese significado no le fuera consiente. Este constituye un caso límite de la interpretación del significado (Weber 1944 a: 10).

Siguiendo esas aclaraciones también existen determinadas situaciones, donde los agentes están expuestos frecuentemente a impulsos opuestos y rivales entre sí, que nosotros somos capaces de interpretar en conjunto. Pero, como muestra la experiencia, no podemos apreciar que fuerza tiene realmente en la acción cada uno de estos impulsos concurrentes en esa “lucha de motivos que a nosotros nos parece que tienen una relación igual con el significado de la acción”(Weber 1944 a: 10). Es seguro que no se puede apreciar esa fuerza adecuadamente, pero la información al respecto solo nos la dará el resultado real de esta lucha de motivos, es entonces, imprescindible como en cualquier hipótesis controlar la interpretación del significado por el resultado, es decir, por el desarrollo de la acción.

También es importante dilucidar el motivo o fundamento que le da significado al comportamiento. Así un comportamiento que se realiza coherentemente tiene correspondencia en el nivel del significado en la medida en que, de acuerdo con los usos promedio de nuestro pensamiento y de nuestros sentimientos, podemos afirmar que la relación existente entre los distintos elementos del comportamiento constituye un motivo típico(Weber 1944 a: 11). Por el contrario una sucesión de fenómenos tiene correspondencia causal en la medida en que existe la probabilidad de que esa sucesión se dé siempre en la realidad de la misma manera. La explicación causal significa, por tanto, poder establecer que a un determinado hecho observado le seguirá otro hecho o que este otro hecho se producirá conjuntamente con aquel según una regla de probabilidad calculable en alguna medida, probabilidad que puede establecerse numéricamente como en el caso de la estadística.

1.3. Dominación, Legitimidad y Poder

1.3.1. Dominación y Legitimidad

La dominación según Weber (1944b: 16) es, *la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos*. No es por tanto, la probabilidad de ejercer poder o una influencia sobre los demás. En este sentido, la dominación puede basarse en el caso concreto, en muy diversos motivos de la obediencia, desde la simple costumbre hasta consideraciones de índole totalmente racional-instrumental, en toda autentica relación de dominación se da una mínima voluntad de obedecer, es decir, un interés material o espiritual de obedecer.

No toda dominación emplea medios económicos ni, mucho menos aún, tiene fines económicos (Weber ,1944b:17). Pero la dominación sobre un número de personas necesita normalmente, de un aparato administrativo; es decir, la dominación necesita en términos generales que se dé una probabilidad segura de que va a haber una acción por parte de determinadas personas obedientes, con la intención expresa de ejecutar sus instrucciones generales y sus órdenes concretas. Este aparato administrativo puede estar obligado a prestar obediencia al gobernante o gobernantes por pura costumbre o por sentimientos, interés materiales o por motivos ideales, el tipo de motivo caracteriza en gran medida el tipo de dominación (Weber ,1944b:17).

Los motivos puramente materiales o los de índole racional instrumental en la relación entre la persona y el aparato administrativo significa que esta relación es relativamente frágil. Por regla general se le añaden otros motivos: afectivos o racionales con arreglos a valores y pueden ser estos los decisivos, en lo cotidiano domina la costumbre y con ella intereses materiales, utilitarios, tanto en esta como en cualquier otra relación (Weber ,1944b:17). Pero la costumbre y la situación de intereses, no menos que los motivos puramente afectivos y de valor, no pueden representar los fundamentos en que la dominación confía, normalmente se les añade otro factor: la creencia en la legitimidad.

Ninguna dominación se conforma voluntariamente con motivos solamente materiales o solamente afectivos, o con arreglo a valores para que sea probable su permanencia. Toda dominación procura, más bien, despertar y cuidar la fe en su legitimidad. Pero, según sea el tipo de obediencia y el tipo de aparato administrativo que la garantice y la índole del ejercicio de la dominación y consiguientemente de sus efectos (Weber ,1944b:18).

1.3.2. Tipos de Dominación Legítima

Max Weber (1944a: 241) identificó tres fuentes principales de dominación legítima: la dominación tradicional, carismática y legal racional. La dominación tradicional, está basada en costumbres pasadas a través de las generaciones. Es el derecho sagrado de un rey o reina, un emperador o jefe tribal, para dirigir a sus súbditos. En muchos casos, se hereda la autoridad tradicional. Aunque la costumbre puede imponer algunos límites, los líderes tradicionales son libres de tomar decisiones unilaterales.

Dominación carismática, esta se fundamenta en las cualidades personales especiales. Los líderes carismáticos no tienen derecho tradicional o legal por el poder; de hecho, se oponen a la costumbre prevaleciente a las leyes existentes. Su autoridad deriva de la creencia de sus seguidores de que tienen visión excepcional y habilidad o, quizás, poderes sobrenaturales.

Y la dominación racional, que se deriva de un sistema formal de reglas o leyes específicas que señalan quien tiene el derecho para tomar las decisiones y bajo qué condiciones. La autoridad es concedida a la posición u oficina, no a la persona que temporalmente ocupa es aposición, y la dominación de éste es definida y limitada.

1.3.2.1. Dominación legal con administración burocrática

Dentro de estos estudios Weber (1944a: 224) se refiere a la dominación burocrática no solo a la dominación mediante un cuadro o aparato administrativo burocrático, sino a la

dominación por el propio aparato administrativo, tanto en su sentido amplio como más estricto. En sentido amplio, se puede hablar de dominación burocrática cuando un aparato administrativo, independientemente de su estructura interna, consigue despojar, de forma secreta o abierta, a los legítimos gobernantes del poder que le ha sido conferido (Weber, 1944a: 226). En un sentido más estricto del término debería hablarse de dominación burocrática cuando un cuadro administrativo, sujeto a reglas determinadas y reclutado según sus cualificaciones técnicas objetivas y legalmente expropiado de los medios de administración y sus puestos, consigue despojar a los legítimos gobernantes, en especial al parlamento, o al ejecutivo de su poder. Por último la tercera acepción de dominación burocrática para referirse a aquellos casos en que la acción política consiste solamente en acción administrativa centralizada y todo el resto de las esferas sociales quedan reducidas en mayor o menor medida a objetos de manipulación (Weber, 1944a: 227).

Dentro de Economía y Sociedad Weber (1944b: 173) profundiza en la descripción de la dominación burocrática presentando sus rasgos más importantes en forma de principios en los que se basa la estructura y el orden organizativo y finalmente, los caracteres de los empleados que prestan sus servicios en estas organizaciones.

El sistema de dominación legal cuya estructura más representativa es la burocracia, se sustenta, para Weber (1944b: 174). en cinco creencias básicas:

- 1.-Todo derecho, “pactado” u “otorgado” puede ser estatuido de modo racional, ya sea con arreglo a fines o a valores o ambas cosas, con la pretensión de que sea aceptado por los miembros de la asociación o por las personas que se relacionen con la asociación.
- 2.-Todo derecho es un sistema de reglas abstractas, por lo general, estatuidas intencionalmente. La judicatura aplica las reglas a cada caso concreto. La administración supone el cuidado racional de los intereses previstos por las ordenaciones de la asociación dentro de las normas jurídicas.
- 3.-El soberano legal típico, la persona que ejerce la dominación, al mismo tiempo que ordena y manda, obedece al orden impersonal por el que orienta sus disposiciones.

4.-El que obedece solo lo hace como miembro de la asociación y solo obedece al derecho.

5.-Los miembros de la asociación cuando obedecen al soberano no lo hacen en atención a su persona, sino al orden impersonal, a las órdenes emanadas dentro de una competencia limitada, racional y objetiva. Aunque el sistema legal de dominación puede adoptar formas diversas su tipo más puro, como señala Weber (1944b: 176), es la burocracia. Los elementos formales de la burocracia son:

-El principio de las competencias o atribuciones oficiales fijas: las leyes o bien las disposiciones reglamentarias determinan la distribución de las tareas entre los miembros de la organización en orden a cumplir los fines de la organización. Las reglas establecen también los poderes de mando y regulan los medios coactivos para el cumplimiento de los deberes. Ningún funcionario debe realizar las tareas que no son de su competencia.

-La jerarquía funcional: a través de un sistema de mando y subordinación de modo que los inferiores son supervisados por los superiores. El sistema permite a los dominados la apelación a los superiores por la resolución de los inferiores.

-El funcionamiento de la organización burocrática se basa en expedientes o documentos escritos que se conservan y se ordenan.

-El aprendizaje profesional especializado para todos los funcionarios.

-El principio de dedicación: a diferencia de otras épocas en que la actividad de tramitación era considerada como marginal, aquí es considerada como una actividad principal que exige todo el rendimiento del funcionario.

-La separación entre los medios privados y los medios públicos. Los medios de producción y de administración no pertenecen al funcionario. Los funcionarios reciben a cambio de su trabajo una remuneración.

1.3.2.2. Dominación Tradicional

Siguiendo los conceptos de Weber (1944b:180) debe entenderse que una dominación tradicional se da cuando su legitimidad se basa y se cree en ella en virtud del carácter sagrado del poder y del ordenamiento consagrado con el tiempo. Los individuos son designados en virtud de reglas consagradas por la tradición se les obedece en virtud de la dignidad que la tradición les atribuye. El tipo más simple de este grupo social con un poder estructurado, es una organización basada en la lealtad personal procedente de una educación compartida. Quien ejerce el poder no es un superior sino un señor personal, su aparato administrativo no se compone básicamente de funcionarios sino de servidores personales, y los administrados no son miembros de la asociación sino súbditos o camaradas tradicionales. Las relaciones del aparato administrativo con el señor están determinadas por la fidelidad personal y no por un deber impersonalizado.

La obediencia no se presta a unas normas establecidas sino a la persona que ocupa el puesto por la tradición o por haber sido designada por la quien la tradición determina. Los mandatos de esa persona son legítimos de los dos modos siguientes: a) en virtud de una tradición que determina inequívocamente el contenido de los mandatos y que es considerada como válida hasta tal punto que si transgrediera esa tradición se pondría en peligro la propia tradición del señor; b) o en virtud de la discrecionalidad del señor en el ámbito que le asigne la tradición, esta discrecionalidad tradicional descansa fundamentalmente en el hecho de que la obediencia basada en la lealtad no tiene esencialmente límites (Weber, 1944b :181).

En este tipo puro de dominación tradicional no es posible crear deliberadamente un derecho o unos principios administrativos nuevos mediante la legislación. La creación de un derecho nuevo solo se puede legitimar aduciendo que ha estado vigente desde siempre, pero ahora ha sido reconocido mediante la sabiduría. El establecimiento del derecho solo cuenta con los documentos de la tradición, es decir, con los precedentes y las decisiones anteriores como medios orientativos.

1.3.2.3. Dominación Carismática.

Continuando con estas tipología Weber (1944b:193) indica que carisma es la cualidad de una persona individual considerada como una cualidad extraordinaria. Originariamente era una cualidad derivada de un poder mágico, tanto en los profetas como en los sanadores en los sabios del derecho o en los jefes de las cacerías o caudillos militares. Por esta cualidad se considera que la persona que la posee está dotada de fuerzas o propiedades extraordinarias, no accesibles a cualquier persona, o que es una persona enviada por Dios o una persona modélica y que, por lo tanto, es un líder. En la definición del concepto de carisma es totalmente indiferente como se podría valorar esa cualidad objetivamente desde un punto de vista ético, estético o desde cualquier otro punto de vista. Lo único que importa es como esa persona es realmente considerada por sus seguidores.

La dominación carismática, como algo de carácter extraordinario, se opone radicalmente tanto a la dominación racional, y especialmente a la burocrática, como la dominación tradicional, especialmente a la patrimonial y patriarcal y a la estamental. La dominación racional y tradicional son formas de dominación ordinarias, mientras que la dominación genuinamente carismática es totalmente lo contrario. La dominación burocrática es específicamente racional en el sentido de que está vinculada a reglas analizables intelectualmente; la dominación carismática es específicamente irracional en el sentido de que es ajena a las reglas. La dominación tradicional está sometida a los precedentes del pasado y en ese sentido tiene un carácter específicamente revolucionario. La dominación carismática no reconoce la apropiación del poder en virtud de la posesión de bienes ni al dirigente ni a grupos socialmente privilegiados, la única base de su legitimidad es el carisma personal en la medida en que este se demuestra; es decir, en la medida en que se reconocimiento y en la medida en que los discípulos, los seguidores acreditan su utilidad de modo carismático Weber (1944b:195).

1.3.3. Dominación Política y Hierocracia

En sus estudios Weber (1944b:325) observa que la hierocracia como estructura de dominio y mediante su peculiar reglamentación ética de la vida suele influir sobre la esfera económica de un modo incomparablemente más profundo que como una comunidad de tipo económico. Ahora bien, la estructura de dominio, así como el sentir ético que se manifiesta en la reglamentación de la vida y que corresponde a las grandes religiones organizada eclesiásticamente, son muy distintos, especialmente en sus comienzos.

De esta manera Weber (1944b:326), distingue que el cristianismo ha surgido de una comunidad de participantes en el culto místico de Cristo en la comunión, comunidad llena de esperanzas escatológicas en un reino universal de Dios, que rechaza todo poder y toda organización mundana, cuyo fin parece ser inminente y que dirigida carismáticamente por profetas y hierocráticamente por funcionarios. La hierocracia es el poder más fuertemente estereotipador que existe.

La hierocracia más fuertemente racionalizada desde el punto de vista burocrático, la de Occidente, es la única que, al lado de un derecho canónico racional, ha desarrollado un procedimiento legal racional y, además, ha puesto todo su peso para la recepción de un derecho racional: el derecho romano y lograr así estar a la par del capitalismo y la burguesía con una ética netamente económica. Sin embargo este estado de cosas se encuentra en oposición imprescriptible con todos los postulados sociales más elementales de las hierocracias correspondientes a cualquier religión éticamente racionalizada (Weber 1944b:327). Los comienzos de toda religiosidad éticamente orientada e influida por esperanzas escatológicas se encuentran bajo el signo de la negación carismática del mundo: son directamente antieconómicos.

CAPÍTULO 2

CONTEXTUALIZACIÓN GENERAL HISTÓRICA

2.1. El Proyecto de desarrollo de García Moreno

El programa de consolidación inicial del Estado ecuatoriano fue mucho más allá de los particulares intereses de la fracción latifundista que lo llevo al mando. En un texto que transcribe Ayala (1991: 158) enuncia García Moreno su proyecto al momento de hacerse cargo, por primera vez, de la Presidencia de la República.

“S.E. el Presidente de la Republica contestó: Señor Presidente y señores diputados – después de hacer la solemne promesa de cumplir los deberes que me impone el cargo de Presidente de la Republica, me siento conmovido, casi desalentado como si me hubiese hecho culpable de un acto de ciega temeridad, porque conozco lo arduo del empeño y lo limitado de mis fuerzas, y temo las exigencias excesivas y esperanzas exageradas que tal vez se habían fundado sobre mí. Restablecer el imperio de la moral sin la cual el orden no es más que tregua o cansancio, y fuera de la cual la libertad es engaño y quimera; moralizar un país en el que la lucha sangrienta del bien y del mal, de los hombres honrados contra los hombres perversos, ha durado por espacio de medio siglo, y moralizarlo por medio de la represión enérgica y eficaz del crimen y por la educación sólidamente religiosa de las nuevas generaciones; respetar y proteger la santa religión de nuestros mayores, y pedir a su influencia benéfica la influencia de las leyes que los gobiernos no pueden conseguir por si solos; fomentar el desarrollo de los intereses políticos de nuestra atrasada y empobrecida sociedad, removiendo los obstáculos que la falta de conocimientos y de vías de comunicación opone a su industria, comercio y agricultura; sustituir las conquistas pacíficas del trabajo y de la riqueza, a las peligrosas y absurdas teorías que en la juventud seducen la buena fe y extravían el patriotismo; arreglar la hacienda pública sobre la triple base de la probidad ,la economía y el crédito nacional; cuidar de que el ejércitocontinúe siendo escudo y la gloria de la República; cultivar las buenas relaciones que conservamos con las potencias amigas ; y defender el honor y los derechos del estado; en una palabra lanzar al Ecuador con mano vigorosa en la senda de la prosperidad; he aquí los difíciles deberes que no esperarí a cumplir sino confiarse en la protección bondadosa de la Divina Providencia que tanto nos favoreció en

los días de peligro, y sinocontase con vuestra patriótica colaboración y con el apoyo y simpatías del pueblo. Al contemplar la enorme distancia que tengo que correr me siento profundamente desanimado , pero me aliento recordando la crisis tremenda de que hemos salido, y encontrado entre vosotros al ilustre caudillo y a los valientes jefes que jamás abandonaron la causa de la República y la hicieron triunfar en los campos de batalla . Feliz seré ciertamente si me es dado las sagradas obligaciones que he contraído, y si consigo con mis servicios la gratitud de mis conciudadanos y la memoria de la posteridad (Diarios de trabajo de la convención, 1869:479)”

Como se observa en este discurso la clave del programa es restablecer el “imperio de la moral” y el “orden” mediante la represión y la formación religiosa. Esto suponía un gran esfuerzo organizador y centralizador, además de un buen número de reformas de toda índole. Todo ello buscaba “lanzar al Ecuador con mano vigorosa por senda de la prosperidad”. Esta,entendida básicamente como la modernización de ciertos aspectos de la vida social. Por cierto, este régimen de “mano dura” iba a encontrar resistencias, no solamente en los grupos populares que cargaron con la peor parte sino también dentro de ciertos sectores dominantes. Muchas decisiones afectarían intereses particulares, en la medida en que respondían a la necesidad de las clases dominante en su conjunto de tener cierto orden en la dirección política del país (Ayala 1981: 158.

El proyecto político imponía, además, la realización de un difícil intento de equilibrio entre los diversos intereses opuestos. Ante las fuertes presiones que soporto el presidente por parte de los propietarios serranos por mantener las barreras proteccionistas de la producción agrícolamanufacturera del Interior.

Las necesidades represivas y centralizadoras del proyecto político chocaron contra el contenido y la vigencia de la Constitución de 1861. García Moreno pensó que era imposible gobernar con ella. De allí que cuando llego al poder en 1869, se preocupó de hacer dictar una Carta Política que estableciera en ultimo termino una dictadura legal. Además de la emisión de la “Carta Negra”, también por presión de Gracia Moreno, la Convención Constituyente desarrollo un trabajo de reforma y elaboración legal sin precedentes. Entre otras cosas, reformo el código Civil y los de Enjuiciamiento Penal y Militar; emitió la Ley de Bancos y las de las Cajas de Ahorro, y de elecciones. Los congresos posteriores,

limitados también al máximo en su posibilidad de discutir, aprobaron una gran cantidad de legislaciones (Ayala 1981: 159).

2.2.La Iglesia Católica en el periodo Garciano

La abolición del Patronato con el establecimiento de relaciones concordatarias entre el Ecuador y la Santa Sede y por ende, la reforma del clero nacional, se hallaban entre los propósitos fundamentales del Gobierno de García Moreno. La trascendencia de estas medidas en el orden religioso fue tal que no solamente trajo un cambio en el sentido eclesiástico, sino que causó la formación de agrupaciones políticas, ideológicamente inspiradas en la defensa u oposición al Concordato. Cuando García Moreno asume el gobierno la Iglesia Católica se encuentra en deplorables condiciones puesto que el Regio Patronato había puesto restricciones a la Santa Sede Romana (Pattee, 1962:161), y era el Gobierno quien intervenía para reconocer superiores, deshacer líos conventuales, enderezar líos agravios, el gobierno civil miraba al clero como un elemento político cualquiera, sin tenerse en cuenta la misión que le correspondía, las principales Ordenes habían dejado de lado su dedicación a la instrucción y su afán por elevar el nivel intelectual del que habían sido guardianes. Ordenes como la de los Franciscanos se habían dedicado a adquirir más propiedades de las que necesitaban, y las misiones que se encontraban en el Oriente ecuatoriano subsistían por el gobierno.

Pattee (1962: 170) citando a García Moreno en el proyectado convenio indica, de una manera reducida lo siguiente:

“-Sin exigir concesiones el delegado ecuatoriano sometería al Sumo Pontífice el relato del estado eclesiástico del país.

-Se le permitirá el ingreso en la República de cualquier sociedad aprobada por la Iglesia y la exclusión de cualquier secta o sociedad condenada por ella.

-En la instrucción no habrá nada contrario a las doctrinas católicas

-Reforma de los Tribunales, para que el recurso del tribunal civil no sea motivo de abusos y de demoras en la administración de justicia al clero.

-Restricción de la intervención civil en beneficios. La Santa Sede ha de proveer los obispados. El Estado podrá oponerse a la elevación de eclesiásticos indignos.

-Se discutirá la reforma del clero regular y los modos de contener los vicios y defectos de la vida religiosa.”

El Concordato fue firmado el 10 de Mayo de 1862 entre Mons. Ordóñez y el Cardenal Antonelli, pero por presiones de García Moreno hacía un concordato más enérgico, la versión final se da el 26 de septiembre. El Concordato parece ser el punto central del sistema garciano ya que su política se resume y se juzga por este acuerdo que se lo considera como el símbolo de su actuación pública, ya que el tercer artículo que alega traición a la libertad de pensamiento dice *“la instrucción de la juventud en las universidades, colegios, facultades, escuelas públicas y privadas, será en todo conforme a la doctrina de la religión católica”* (Pattee; 1962; 175) , de esta forma los Obispos fueron autorizados para designar los textos en las ciencias eclesiásticas y en moral y religión, para prohibir libros contrarios a la religión y las buenas costumbres y el gobierno vigilara para impedir que dichas publicaciones se importen o se propaguen en la República. Todos estos edictos declaraban a la religión católica como la base ideológica. Entonces el Estado se presentaba como el orientador de la población hacia una meta determinada basando sus actividades en una ideología católica para formar una doctrina social realidad nacional.

Otro ejemplo de esta situación se vislumbra en artículo cuarto que decía *“nadie podrá enseñar en ningún establecimiento, ya público, ya privado, la teología, el catecismo o la doctrina religiosa sin haber obtenido autorización del prelado diocesano, quien podrá revocarla cuando le parezca oportuno”* (Pattee: 1962; 178) también tenía sus razones ya siendo la religión católica la norma intelectual en las escuelas no podía ser enseñada por más que por los especialistas y no por cualquier maestro.

Este Concordato habla también sobre las reglamentaciones económicas que debía hacer el Estado sobre la Iglesia, como cobrar impuestos sobre ciertas propiedades pero no cambio la institución del diezmo. La reforma fue obra fundamental que García Moreno emprendió tan pronto como las circunstancias se lo permitieron. La desmoralización

había llegado a tal punto que era difícil que sin una intervención externa, se lograra el restablecimiento total del decaído clero ecuatoriano. Pero la reforma tuvo que venir, consentida y sancionada por la Santa Sede, con los encargados de su realización que solo la Santa Sede autorizó.

Bajo esta ideología católica que se trataba de restablecer en el Ecuador, que abarca el impulso dado a la vida religiosa de la República, la consagración colectiva al Sagrado Corazón de Jesús, el apoyo ofrecido al Romano Pontífice luego de haber sido despojado de las temporalidades pontificas, y la labor misionera realizada en el Oriente ecuatoriano acciones católicas de García Moreno para la reestructuración de una realidad nacional (Pattee: 1962; 180).

Si bien los opositores a este Concordato y otros decretos como Montalvo hablaban de la corrupción y riquezas de las ordenes de Jesuitas, Dominicos, Franciscanos, sin embargo Ricardo Pattee (1962; 181) señala que para la época eran muy pocos los sacerdotes, en Quito con un numero de 60 religiosos distribuidos en Quito Guayaquil y Riobamba según el censo de 1871, por lo cual García Moreno mando a traer varios religiosos de España e Italia.

Además el Mandatario para sus acciones políticas dio una mirada mundial invitando a sus similares en Colombia, Costa Rica, Bolivia, a retomar una ideología semejante por el bienestar de los pueblos. Pero también observaba con desagrado como la Iglesia Católica se encontraba en apuros ante la destrucción de las temporalidades Papales, tan indispensables para que el jefe de la Iglesia no cayera bajo la soberanía de un Estado determinado por el espíritu nacionalista Europeo.

La culminación del florecimiento religioso en el Ecuador fue la consagración eclesiástica y civil de la República al Sagrado Corazón de Jesús, suceso a la vez místico y una reafirmación colectiva de catolicidad, este hecho vinculaba con lazos palpables la colectividad ecuatoriana al símbolo externo de la misericordia divina. Fue la manifestación máxima de la devoción a la religión católica que profesaba el gobierno del Ecuador. La religiosidad de la República había sido, hasta el siglo XIX, uno de los atributos más evidentes de su existencia. De esta forma por ejemplo la devoción popular a la Santísima Virgen de Mercedes de Quito fue una evidencia real de que una gran fuerza religiosa estaba latente en el pueblo ecuatoriano, que solamente los años de

intercepción política habían podido ensombrece. Los albores del culto al Sagrado corazón remontan a los primeros tiempos de la colonia y a través de los siglos de historia de la audiencia de Quito se observa consistentemente una gran devoción. Aunque el culto había sido fomentado con especial ahincó por la Compañía de Jesús, la devoción subsistió en el país a pesar de la desaparición de este Instituto.

Este periodo es de particular interés puesto que es el eje en que se desarrollan los, cambios y quiebres históricos, alrededor de la historia de la Iglesia Católica Ecuatoriana, donde se pondrán a prueba la reformas garcianas que volvieron a dar solidez administrativa, organizativa, económica, a la iglesia, pues su función esencial en el mundo de la vida de la sociedad ecuatoriana ya tuvo el tiempo suficiente desde la colonia para interiorizarse en los seres humanos de esta región, volviendo sus doctrinas en axiomas que redundantemente no tenían discusión por ser una verdad absoluta para un pueblo eminentemente católico.

2.3. La educación en la presidencia de García Moreno

García Moreno es recordado en el Ecuador por el impulso gigantesco que le dio al desarrollo de la educación. Aunque ya en su primera administración alcanzo resultados importantes, fue en su segundo periodo cuando logro llevar adelante su proyecto. Mediante la emisión de leyes en 1869 y 1871 centralizo el manejo de la mayoría de los establecimientos de enseñanza del país. Al mismo tiempo modernizo los planes de estudio y estableció más elevadas exigencias para rendir exámenes a todos los niveles (Arboleda J, 1923:95). El plan era lograr en un plazo más o menos corto la erradicación del analfabetismo, mediante la obligatoriedad de la enseñanza primaria. Para conseguir que la mayoría indígena se integrara al sistema escolar, creo un “Colegio Normal” especial destinado a la formación de maestros indígenas y numerosas escuelas rurales; dicto una disposición exonerando el “trabajo subsidiado” (una forma de contribución personal) a los padres de los niños que iban a la escuela, y ordeno enérgicas sanciones para los terratenientes que obstaculizaban el programa de escolarización obligando a trabajar a los niños.

En el marco de las observaciones anteriores Ayala (1981: 163) indica que el objetivo no pudo cumplirse en su totalidad, aunque el saldo de crecimiento de población escolar fue sorprendente. De 13.459 alumnos en 1867 a 32.000 en 1875. La necesidad de contar con maestros capacitados y el imperativo de que estos fueran totalmente leales a su proyecto político, hizo que pensara en la importación masiva de religiosos a los que entrego los establecimientos educativos. Los Hermanos de las escuelas cristianas recibieron la educación primaria masculina, las religiosas de los Sagrados Corazones, como los anteriores de origen francés, tomaron a cargo los establecimientos femeninos. Los Jesuitas españoles se ocuparon los colegios secundarios y los alemanes la Escuela Politécnica Nacional.

García Moreno fue un partidario de la educación técnica y de la especializada. Creo en Quito el llamado “Protectorado” O Escuela de Artes y Oficios que origino el actual Instituto Central Técnico, grupos de ingenieros, geólogos, geógrafos y artesanos calificados fueron traídos al país para impulsar los planes de modernización. En Quito se estableció un Observatorio Astronómico, el mejor equipado de la época en América del Sur. Se crearon además el Conservatorio de Música, la Escuela de Pintura y Escultura (Ayala, 1981: 164).

Las disposiciones legales de sus administraciones, buscaron las fórmulas para elevar la nación ecuatoriana al nivel de un pueblo moderno, ilustrado y capacitado para la lucha en condiciones de relativa igualdad. El problema de la instrucción fue para el problema de números, de cifras y de contabilidad, con lo cual el gobierno procedió a fomentar por todos los medios los avances y progreso de la educación. El propósito fundamental d abolir el analfabetismo en toda la República y elevar la población en masa, fue establecido en la Ley del 3 de noviembre de 1871, la cual dispuso que la instrucción general seria obligatoria para todo el mundo.

El problema máximo fue la educación de los indígenas para lo cual dispuso que se estableciera una escuela normal, destinada a desarrollar entre los indígenas mismo un magisterio que se encargaría de la difusión de la instrucción. A este hecho Tobar Donoso (2001, 259) indica que “El Presidente de la Republica dispone que inmediatamente se traslade usted a los pueblos de Otavalo, Cotacachi y San Pablo de la provincia de Imbabura con el fin de buscar algunos niños de raza indígena y traerlos

para que aprendan en dicha escuela normal y sirvan después de profesores a los de su clase, pues con esto es indudable que se vencerá la renuencia que tienen los indios a concurrir a las escuelas”. En 1875 habían salido de la escuela normal unos cinco preceptores de la raza indígena, que pasaron a trabajar en la provincia de Imbabura y Loja. Quedaron en la escuela unos diez alumnos que también se preparaban para esa importante misión. El gobierno proporcionaba a estos alumnos todo lo necesario para su preparación y alimentación, útiles de escuela y vestuario.

El criterio del Presidente acerca de la educación indígena y la instrucción obligatoria de toda la población escolar queda consignado en la carta del 24 de mayo de 1873 dirigida a Juan León Mera. En ella se trata de las necesidades y los medios para lograr la finalidad que se había propuesto y dice:

“A la gente campesina hay que hacerle el bien por la fuerza; pero para que el uso de esta sea lícito, es necesario que la justicia lo dirija y segundo que no quede otro medio de hacer el bien. Ciertamente es que la ley que declara obligatoria la instrucción primaria conmina con multas a los que no la dan o hagan darla a los niños que están a su cuidado; pero es claro que antes de aplicar este castigo deben emplearse otros medios menos fuertes, como las reprensiones y amenazas verbales, cuando los consejos sean insuficientes. Sin castigo alguno he conseguido que en la escuela que sostengo a mi costo en Guachalá envíen los indios a sus hijos dos veces por semana, imponiéndoles esta obligación en vez de la faena. Por otra parte, la justicia exige que se haga respetar y obedecer la ley por los más poderosos, por los habituados a violarla, es decir, los ricos y propietarios. Principie, pues, por estos, amenazándolos con la multa si no enseñan o hacen enseñar a los hijos de sus peones y criados; y entonces pase a los pobres campesinos y a los indios sueltos, los cuales sin necesidad de multa, harán lo que hagan los señores Holguín, Villagómez, Álvarez, etc. Me alegro que haya principiado la obra. Falta lo principal, concluirla. Constancia, he aquí lo necesario en nuestro país”

Gracia Moreno intervenía en todos los ramos de la administración, y muy particularmente en el de la educación. Su afán se manifestaba a cada paso, mientras empujaba con su voluntad y su ejemplo el curso de la regeneración nacional. La Inspección escolar ejercida por el Presidente fue infatigable. Visitaba escuelas, presidía exámenes, sometía a los alumnos a

interrogatorios sobre la materia estudiada, ya lavaba o recriminaba al maestro, según las disposiciones y eficiencias que notaba. Desde los primeros grados hasta la enseñanza universitaria mostraba García Moreno una notable comprensión de las funciones de la instrucción (Tobar Donoso; 2001, 263).

La educación superior fue también una parte importante de su gestión educativa. La antigua Universidad de Quito fue formalmente abolida para permitir reedificarla sobre bases más sólidas, las necesidades del Ecuador de 1870 requerían que se procediera a una renovación integra de la instituciones nacionales. Si bien García Moreno demostró una predilección notable por los estudios de las ciencias, queriendo intensificar por todos los medios la difusión de estos conocimientos en el país. El espíritu de la reforma garciana fue establecer como complemento o corolario de las profesiones clásicas, la investigación científica. El conocimiento del suelo, de los recursos, de la fisonomía misma de la Republica no podía ser asunto de indiferencia para quien proponía una transformación entera de la vida nacional. García Moreno quiso, sobre todo, introducir la rigidez de investigación, la devoción a la exactitud la precisión en el estudio y la profundización en el pensamiento.

2.4. El programa gubernamental liberal de Eloy Alfaro y la reforma religiosa.

La Iglesia Católica en el Ecuador a la que pertenecían formalmente todos los ecuatorianos salvo muy contadas excepciones, era una institución poderosa ya que mantenía control sobre el sistema educativo, tenía derecho de censura, percibía ingresos por los impuestos especiales, poseía extensas propiedades territoriales e inmuebles, así como cementerios y tesoros artísticos, bibliotecas e imprentas. El clero particularmente no era numeroso, era más bien un grupo reducido, con poder y sobre todo con enorme

unidad interna. El resultado de la “reforma religiosa” de García Moreno había sido ese. La jerarquía eclesial retenía total control sobre el clero aunque se dieron tensiones, a veces fuertes entre nacionales y extranjeros, estas nunca desbordaron la autoridad eclesiástica. Su influencia sin embargo había venido siendo desafiada ya por algunas décadas y más aún era regionalmente desigual en el país. En la Sierra donde estaba asentada la arquidiócesis de Quito y cuatro diócesis más Ibarra, Riobamba, Cuenca, Loja, el clero era más numeroso e influyente, y la Iglesia tenía allí sus propiedades territoriales. En la costa, había dos diócesis la de Guayaquil y Portoviejo. Allí la influencia eclesiástica era mucho menor y su poder económico casi inexistente, puesto que no tenía la Iglesia ninguna propiedad territorial de consideración. Mientras que en Quito y toda la Sierra en general los obispos y demás dirigentes se contaban entre los altos dirigentes políticos y varios de ellos eran electos miembros del Congreso (Ayala Mora: 1994:207)

Además buena parte de las tierras eclesiásticas era fruto de legados y donaciones, justamente realizados por la influencia ideológica que el clero tenía en la población. En la costa, si bien se daban esas entregas de bienes o dinero, eran mucho menos importantes que en la sierra. Así la estructura socioeconómica de la costa requería en menor grado que en la sierra el soporte eclesiástico. Es decir que las relaciones productivas prevalecientes en el litoral necesitaban mucho menos del elemento extraeconómico de cohesión para funcionar.

Consecuentemente el primer problema que afrontara el liberalismo en el poder después de la Constitución de 1896, era el de sus relaciones con una iglesia en pie de guerra. La alternativa radical era proceder enérgicamente desde el principio, practicando de una vez las reformas contenidas en el “Decálogo Liberal” que publicara El Pichincha (Ayala Mora: 1994:210), y que se dictan de la siguiente manera:

- 1.-Decreto de Manos Muertas
- 2.-Supresion de Conventos
- 3.- Supresión de monasterios
- 4.-Enseñanza laica y obligatoria
- 5.-Libertad de los indios

- 6.-Abolición del Concordato
- 7.-Secularización eclesiástica
- 8.-Expulsión del clero extranjero
- 9.-Ejército fuerte y bien remunerado
- 10.-Ferrocarriles al Pacífico

Como se observa la mayoría de esas reformas atacaban frontalmente el poder del clero y quien a su vez tenía muy claro lo que el triunfo liberal podría significar. Sobre las consideraciones anteriores Ayala (1994: 211) dice que el régimen liberal seguía implantando su programa gubernamental que consistía:

“En la construcción de una significativa cantidad de obras públicas que contribuyeron a la modernización e integración nacional. Entre las obras públicas la más significativa de todas ellas fue sin duda, la obra del ferrocarril transandino que uniría Guayaquil con la capital. Esta obra costó más de lo inicialmente establecido en el contrato, y sus últimas etapas de construcción fueron financiadas con egresos extrapresupuestarios y malversaciones, que Alfaro juzgó de “mal necesario” para que el ferrocarril concluyera. Todo ello fue causa para que la oposición acusara a la Compañía, especialmente a Harman, de negociados y estafa, y a los funcionarios públicos responsables de ignorancia y enriquecimiento ilícito”⁶.

Otro punto importante del programa liberal en las obras públicas fue la construcción de caminos, un avance importante en este campo fue la creación de la Dirección Nacional de Obras Públicas en el Ministerio de lo Interior, que en pocos años contaba ya con un grupo de ingenieros y técnicos que trataron de tecnificar la planificación, construcción y mantenimiento de las vías de comunicación.

Con respecto a la educación se observa que el sistema educativo en su conjunto era oficial, es decir que estaba mantenido por el gobierno y las municipalidades, aunque estas últimas en reducida proporción. Pero el que el Estado financiara la educación no quería decir que la tuviera bajo su control. Mediante la fórmula inaugurada por García

⁶ Ayala Mora indica que todas estas acusaciones las explicita W. Loor en su libro Eloy Alfaro, Vol. II, y que él las recoge operativamente para su investigación histórica.

Moreno, el Ministerio, el Consejo de Instrucción Pública o las juntas escolares, entregaban los establecimientos de educación por contratos a mediano o largo plazo, a las diversas comunidades religiosas. Estas percibían las rentas oficiales y manejaban bienes propios, establecían su propio plan de estudios, procedimientos de admisión, y elegían libremente el personal. De este modo, la escuela o colegio fiscal pasaba a depender de las autoridades eclesiásticas. Las escuelas primarias más importantes, ubicadas generalmente en las capitales de provincia y cantón, estaban entregadas a religiosos. De igual manera por el Concordato, los obispos tenían derecho de establecer textos de estudio, condenar libros y publicaciones, y prohibir la enseñanza de doctrinas anticatólicas.

Apenas instalado el liberalismo en el poder, emprendió la secularización de la educación ecuatoriana. Este era uno de los capítulos vitales de su programa y condición fundamental para su subsistencia, siendo un punto muy difícil de lograr ya que no implicaba simplemente el cambio del clero por civiles, sino un cambio en la orientación y contenido de la acción educativa. Otro problema fue la escasez de personal capacitado, la inestabilidad política y el uso de fondos de Instrucción Pública para mantener al ejército, que provocaron seria disrupción en la marcha del programa.

La enseñanza secundaria fue una de las áreas en que las reformas liberales fueron más profundas. Aunque durante algunos años los religiosos continuaron a cargo de varios colegios nacionales, todos ellos fueron secularizados hasta 1908, y al mismo tiempo se crearon nuevos colegios laicos. El primero fue el Instituto Nacional Mejía creado en 1897, este fue el establecimiento piloto de las reformas y uno de los blancos más atacados por la oposición clerical conservadora.

Por otro lado la supresión de las clases de Religión y Derecho Canónico, y declara no obligatorios el Griego y el Latín se intentaba que los estudiantes tengan nuevos conocimientos que se estaban produciendo en Occidente, siguiendo la línea del positivismo que comenzaba a penetrar los círculos intelectuales del Ecuador, se trataba de volver a la educación menos expectativa, y más orientada a satisfacer los requerimientos de la producción. Entre 1895 y 1906, el clero luchó por mantener al menos parte de la educación pública bajo su control, a pesar de que por declaración constitucional, el Estado seguía siendo confesional, se fue desmantelando la influencia

clerical en el sistema educativo. Los eclesiásticos perdieron sus puestos en el Consejo nacional De Instrucción Pública y en los consejos escolares; fueron prohibidos de ejercer funciones directivas en los colegios y universidades y se rescindieron los contratos existentes de entrega de escuelas y colegios. Cuando en 1906 se decretó la separación de la Iglesia y el Estado y se estableció por Constitución que toda la educación oficial debía ser laica, la Iglesia Católica se concentró en la consolidación y expansión de un sistema educativo privado, paralelo al estatal.

Siguiendo estos cambios, se necesitaba quitar a la Iglesia el manejo de las regulaciones matrimoniales y familiares, para lo cual se creó un Registro Civil, que comenzó a operar en 1901. Esto requería al Estado una gran inversión económica como de funcionarios públicos además del equipamiento respectivo. Entonces se optó por no mantener el registro civil a base de funcionarios especiales, sino encargarlo a los jefes políticos en cada cantón y a los tenientes políticos en cada parroquia.

En 1902 el Congreso aprobó una ley que establecía el matrimonio civil, el divorcio. Esto llevó a innumerables discusiones por parte de los obispos quienes decían que lo que se quiere es vivir en un concubinato. Entonces intervino hasta el Papa quien declaró en carta a los obispos, *“Levantamos nuestra voz y de todos modos reprobamos la ley, que hace poco se expidió en esa República sobre lo que se ha dado en llamar matrimonio civil y sobre el divorcio; y asimismo ahora condenamos cuantos atentados se han cometido ahí en contra de la sagrada disciplina de la Iglesia*(Carta de su Santidad el Papa León XIII al Arzobispo de Quito y los Obispos de Riobamba e Ibarra, Roma, 24 de enero de 1902, Imprenta del Clero)”

Puesto que se planteaba hacer una distinción real entre el contrato y el sacramento, atribuyendo a la autoridad civil la jurisdicción sobre el contrato, y dejando a la autoridad espiritual el sacramento. Pero este caos hizo que se volviera coercitiva la medida para quienes no acataran la ley, por lo tanto poquísimos casamientos se registraron para 1903. Finalmente Gonzales Suarez es el primero en acatar la ley de primero pedir el certificado civil para realizar el sacramento del matrimonio a pesar de inquirir en su disgusto.

Por último en 1910 se discutió y aprobó una reforma legal que amplió las causas de divorcio. La jerarquía católica y grupo de mujeres en todo el país lanzaron una dura

campaña tanto contra la nueva disposición legal, como contra la institución misma del divorcio. Pero para entonces los ecuatorianos que habían logrado divorciarse llegaban a unas que otras excepciones, se observaba que registro civil, matrimonio y divorcio era ya un hecho irreversible.

Con respecto a la beneficencia se evidencia que la tradición jurídico-estatal del Ecuador considero siempre a la beneficencia como una función “subsidiaria” del Estado, es decir, como la responsabilidad primordial de las corporaciones particulares y de la administración local. De esta forma la mayoría de las casa de beneficencia era parte de donaciones o propiedades privadas. Par lo cual en su primera administración Alfaro en el intento de reformar creó una Junta de Beneficencia que tomo a su cargo la administración de todas la instituciones de Quito, junto con sus propiedades y rentas, puesto que desde los primeros de la revolución varios grupos radicales comenzaron a presionar por la nacionalización de los bienes de las comunidades religiosas, al que llamaron de *manos muertas* para financiar entre otras cosas las casas asistenciales. Esa presión no provenía fundamentalmente de un interés por mejorar la beneficencia, sino de la necesidad de impedir que los bienes eclesiásticos fueran usados para financiar la sublevación conservadora.

Así la Ley de Cultos de 1904 estableció severo control sobre la Iglesia, especialmente sobre sus bienes. Todos ellos quedaron sujetos a gravámenes e impuestos y se prohibió su libre enajenación. Los predios rurales de las órdenes y comunidades religiosas debían, desde entonces, ser arrendados en subasta pública realizada por la Junta de Hacienda. Con el producto de estos arrendamientos se cubrirían los presupuestos de las ordenes y comunidades religiosas, los demás gastos de culto, y de haber sobrante, se lo destinaria a la beneficencia u obras públicas. El argumento fundamental del gobierno para su acto de intervención, era que siendo la Iglesia Católica y las comunidades religiosas personas jurídica de derecho público, estas debían sujetarse a las regulaciones del Estado.

2.5. La perspectiva de la Iglesia Católica frente a la participación política y su relación con el Estado

Hace un siglo, cuando la ola del anticlericalismo llegó a los países Latinoamericanos, la Iglesia Católica pensó que podía apaciguar esa violencia atrincherándose detrás de los partidos católicos de derecha. Los partidos de derecha asumieron principios católicos como base de su programa de gobierno y se creyó que la alianza entre el Poder y el Altar más la imposición de concordatos, salvaría los ideales cristianos de la muerte con la que eran amenazados por el secularismo (Proaño L, 1968: 138).

América Latina no estaba llamada a ser una excepción en la historia eclesiástica. La Teocracia de la Edad Media desembocó en la Reforma y la pérdida de la unión espiritual de Europa; los esfuerzos de cristianización de la Contrarreforma produjeron el anticlericalismo del siglo XVIII. América Latina, luego de concordatos y ensayos en la política cristiana, se encontró con una masa de católicos indiferente y apática.

Entre los países de América Latina, ninguno como el Ecuador realizó el ideal de la unificación político- religiosa. García Moreno trató de imponer la religión usando los medios del poder temporal. Como en la Edad Media, fue menester adquirir la ciudadanía entrando por la puerta de la Iglesia. El que no era católico, no podía ser ciudadano ecuatoriano. La integridad personal y el genio de García Moreno no podían fracasar en la tarea de implantar el Cristianismo, si la propagación del Evangelio dependiera del prestigio político y del poder temporal. Sin embargo, el resultado final fue desolador. En pocos años, el Ecuador caía vencido ante las fuerzas adversas del secularismo.

La apatía e indiferencia religiosa nacen de una mecánica aceptación de la religión. La práctica religiosa que se fuerza en la vida de la sociedad y es el fruto de la presión de un ambiente artificial, es incapaz de santificar al mundo. Los hombres que practican la religión porque el Estado les obliga a practicarla, serán indiferentes en la sociedad que más tarde ponga de moda la irreligiosidad (Proaño, 1968: 140).

A causa de la tradición secular de la Iglesia de asociarse, directa o indirectamente con partidos que fundamentan parte de su fundamento de programa de gobierno en principios católicos. Sin embargo para la Iglesia Católica la política se sitúa en el campo

de la ambigüedad moral. Los candidatos, los partidos y los programas de gobierno no pueden escapar a la necesidad del cálculo electoral. Por consiguiente, el político profesional adapta los principios a las presiones y necesidades del momento, a la tendencia electoral que promete más votos en las urnas. El evangelio, en cambio no puede moldearse desacomodo a la voluntad popular y nunca puede comprometer sus principios aclimatándolos al deseo cambiante de las mayorías.

Aunque la Iglesia institucional no debe asociarse con ningún partido político, el seglar católico, de acuerdo con las cualidades e inclinaciones que posea, no puede rehuir la participación en la vida política de la sociedad. Para lo cual cuando un sujeto católico decide terciar en la vida política, nunca debe olvidar que estará sujeto a la tensión de dos lealtades: la lealtad a la Iglesia y la lealtad a la sociedad civil. Como miembro de la Iglesia está obligado a dar culto a Dios en forma específica y a vivir desacomodo a la moralidad católica. La sociedad como tal en esta materia no puede imponerle diferentes criterios. Es libre para seguir la ruta que señala su conciencia. Como hombre que sirve a la sociedad en la vida pública, su primera obligación es la de la constitución y las leyes, las cuales no están establecidas con el objeto de llevar a los hombres a la perfección religiosa para establecer entre los miembros de la sociedad la paz, la libertad, el progreso, la justicia y el respeto. *De allí que el Concilio insiste en que los católicos “deben distinguir cuidadosamente entre aquellos derechos y obligaciones que les pertenecen como miembros de la Iglesia y aquellos derechos que les pertenecen como miembros de la sociedad humana”* (Proaño; 1968; 143).

Si el fin de las leyes civiles es el del bien general y el de la armonía de todos los ciudadanos, el sujeto católico terciar en la contienda política, siempre debe regirse por un profundo deseo de servicio. Por esta razón no puede ser recluta ciego de los partidos políticos, si estos atentan a su individualidad moral para lo cual debe abandonarlo.

Y la obligación pastoral respecto de sus hijos, cuando quiera que los problemas del mundo inquieten la conciencia de los católicos, la Iglesia debe estar presente en la persona de obispos y sacerdotes, para consolar, fortalecer e iluminar a quienes estén cercados por la incertidumbre. El deber pastoral de la Iglesia exige la comunicación y dialogo entre la jerarquía política y los seglares, en un esfuerzo por comprender la situación real que el católico afronta en su diario vivir. Sin embargo hay circunstancias

en las cuales la Iglesia tiene que hablar en representación de los principios cristianos, sino quiere abdicar de su misión. La Iglesia debe hablar cuando crea exista el peligro de una catástrofe moral, o amenaza de guerra o cuando crea que la presión de grupos interesados oscurezca la distinción entre lo que es moral e inmoral (Proaño, 1950: 237).

2.6. Las reformas liberales en torno a la educación

Para Juan Paz y Miño (2012: 33), las transformaciones más duraderas de la Revolución Liberal Alfariata se hallan en el campo ideológico- cultural. A la cabeza de ellas está la reforma impuesta en el campo educativo. La primera Constitución liberal de 1897 declaró la enseñanza libre, disponiendo que la primaria sea gratuita y obligatoria costeadas por fondos públicos. La de 1906 proclamó que la enseñanza oficial y la costeadas por las municipalidades son “esencialmente seglares”.

Alfaro consagró la educación pública, es decir, la impartida por el Estado. Para ello tuvo que ejecutar una serie de políticas. Ante todo destinó fondos, lo cual exigió no solo reformar, los presupuestos estatales, sino garantizar ingresos que sostuvieran tanto la creación de instituciones, la dotación de los recursos materiales necesarios y la provisión de los maestros adecuados.

Introducir, aumentar y mantener los presupuestos para la educación se tradujo en un esfuerzo enorme, de la misma manera la construcción de escuelas, sin embargo fue posible fundar numerosos establecimientos en todo el país. Los informes de Alfaro en los distintos años de su gestión dan cuenta del número creciente de instituciones educativas, particularmente para la enseñanza primaria, bajo el criterio que tenía que comenzarse “por abajo”, es decir, desde los primeros años de los niños y niñas, a fin de lograr en el futuro la preparación adecuada de la población nacional.

Dice Alfaro en 1900 ante el Congreso Nacional: *“Me es honroso informaros que, hoy por hoy, concurren a las escuelas 64.409 alumnos de uno y otro sexo; y que solo las escuelas fiscales ascienden a 1.039, algunas de las cuales se hallan hasta en la Región Oriental y en el Archipiélago de Colon”* (Mensaje del Presidente de la República al Congreso Nacional de 1900: 19). ”.

Dentro de este proyecto era importante contar con maestros, los pocos que había en el país era, por lo general, profesores privados o vinculados a establecimientos que había mantenido la Iglesia, casi monopolizadora de la educación, para lo cual Alfaro tajo varios profesores del exterior. Aunque se trató de una solución de coyuntura, que no duraría largo tiempo, porque tuvo decisiva importancia para el Ecuador la fundación de normales como el Mejía, Montalvo y Manuela Cañizares en Quito, destinados a la formación del nuevo magisterio nacional, al servicio de la educación pública primaria (Paz y Miño, 2012: 35).

Un inconveniente adicional del proyecto liberal de educación fue el carácter laico de la educación pública, esto es, que en adelante no tendría cabida en ella la enseñanza religiosa, pues los establecimientos del Estado no profesarían ninguna religión, dejando los asuntos de la fe al derecho individual de cada persona. El laicismo golpeó la ideología nacional dominante, atravesada por criterios religiosos y, con razón, despertó la violenta reacción de sectores eclesiásticos que maldijeron a la educación laica como “atea”, “impía” y “hereje”, en manos de los “demonios” liberales (Paz y Miño, 2012: 36).

La secularización cultural también ocurrió como consecuencia de otras políticas liberales, como fue la separación entre el Estado y la iglesia, que cortó la participación directa de los sacerdotes no solo en los aparatos estatales, sino en la función Legislativa, donde actuaban sacerdotes como “representantes” del pueblo. Súmese a ello la Ley de Manos Muertas, la expulsión del clero extranjero, la nacionalización de los cementerios y la introducción del registro civil, más las leyes de carácter civil, como las de matrimonio y divorcio. De los anteriores planteamientos se deduce que la sociedad ecuatoriana en su conjunto cambió radicalmente frente al pasado y frente a la cultura de la hegemonía conservadora.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE DATOS

3.1. Observaciones a las Leyes de Instrucción Pública de 1863 y 1897.

En este punto se realizarán observaciones a las Leyes de Instrucción Pública de 1863 dada en el periodo de Gabriel García Moreno y la de 1897 provista en el periodo de Eloy Alfaro, para mostrar semejanzas y diferencias que permitan comprender la situación contextual en las que se dieron y a partir de estas inspecciones hermenéuticas llegar posteriormente a conclusiones más extensas.

Ley de Instrucción Pública de 1863	Ley de Instrucción Pública de 1897	Observaciones
Titulo 1 Cap. 1 Art.2: “El Consejo General de Instrucción Pública residirá en la capital de la República y lo compondrán: El Ministro de Instrucción Pública, El Arzobispo de la Arquidiócesis, El Rector de la Universidad, Dos miembros de la Academia Nacional, nombrados por ella misma; Los Decanos de la Facultades universitarias”	Titulo 1 Art.2: “Las autoridades de Instrucción pública son: El Consejo general; Los directores e inspectores de estudios; Los Rectores de las Universidades y colegios; Las Juntas administrativas y las Facultades universitarias. Art3.-“El Consejo General de Instrucción Pública residirá en la capital de la República y lo compondrán: El Ministro de Instrucción Pública; El Rector de la Universidad Central; El Director de estudios de la provincia de pichincha; El Rector del Instituto Mejía y un	Se había dado en la Ley de 1863 poder administrativo a la Iglesia Católica a través de la participación del Arzobispo en el Consejo General para la toma de las decisiones académicas, mientras que en la Ley de 1897 continúa el Consejo General, pero ya no interviene el Arzobispo, al contrario hay mayor presencia burocrática, además la presencia del Rector del Instituto Mejía marca la directriz laica.

	profesor de pedagogía nombrado por el Ejecutivo...”	
Titulo 2 Cap. 1 Art. 12: “En cada parroquia habrá una junta de inspección compuesta: del párroco, dos vecinos elegidos por el consejo académico. Estas juntas deberán vigilar y fomentar la enseñanza en las escuelas de primeras letras, e informar a los consejos académicos sobre el estado de ellas, y sobre las medidas que se deben adoptar para su conservación y progreso”	Titulo 2 Art.16: “Se establece en la cabecera de cada provincia una Junta administrativa, compuesta del Director de estudios, del inspector del cantón capital, de dos concejales del mismo cantón, nombrados anualmente por la municipalidad, y de un maestro de primeras letras, elegido en el mes de diciembre de cada año por los institutores varones del mismo cantón, y que entrara a funcionar el 1 de enero”	García Moreno ejecutaba la descentralización de las funciones del poder, así creo juntas de inspección por las personas que consideraba probas como el párroco y la inclusión de los vecinos en los procesos de desarrollo institucional. Por otro lado Eloy Alfaro hace una Junta Administrativa pero la tecnifica para el las personas adecuadas para el trabajo son los concejales puestos por el municipio y un maestro de primeras letras tendrías un mayor conocimiento del tema educativo.
Titulo 2 Cap. 1 Art. 13: “La enseñanza primaria en las escuelas públicas se dará gratuitamente a los niños de familias pobres. Los demás pagaran la cantidad que fije previamente el consejo respectivo, cuando por la escasez de fondos no se alcance a cubrir el estipendio designado al maestro.”	Titulo 2 Art.11: “La instrucción primaria se dará gratuitamente en las escuelas nacionales y en las municipales. Los maestros o instructores no podrán exigir pensión alguna a sus discípulos, ni hacer negociaciones con ellos, ni vender los libros u otros útiles de enseñanza, bajo la pena de ser destituidos, y pagar una multa doble al importe de lo que hayan percibido”	En la Ley de 1863, ya se da la gratuidad de la enseñanza a las familias pobres, y solo en caso de escasez de fondos se fijara una cantidad prevista por el consejo que estaba integrado por: el párroco y dos vecinos elegidos por el consejo académico. El avance se da en la ley de 1897, donde la gratuidad se hace extensa para todas las escuelas y no para ciertos estratos, además se hace punible los negociados dentro de los establecimientos lo que crea una transparencia en la gobernabilidad
Titulo 2 Cap. 1 Art. 11: “La enseñanza primaria en las escuelas públicas	Titulo 2 Art.13: “La enseñanza primaria comprende necesariamente:	Se observa en la Ley de 1897, el deseo de inculcar un nacionalismo a través de los

comprenderá necesariamente: la instrucción moral y religiosa, la lectura, la escritura, los elementos de la gramática castellana, la aritmética elemental y el sistema legal de pesos y medidas, la costura en la escuela de niñas”	La instrucción cívica, moral y religiosa, lectura, escritura, geografía política del Ecuador, adaptada a las escuelas, elementos de gramática castellana, aritmética elemental, y el sistema nacional de pesos y medidas, urbanidad, nociones de la historia del Ecuador, y la costura, el bordado y la economía doméstica en las escuelas de las niñas. Es obligatoria en todas las escuelas la enseñanza de la constitución de la Republica”	procesos de socialización de la educación escolar, y esto coincide perfectamente con la ideología liberal con la que hizo sus cambios Eloy Alfaro donde el Estado es el máximo referente. Por otro lado se observa que no se quita la educación en la religión y la moral ambas leyes ponen esto en primer punto, de igual manera tanto la Ley de 1863 como la 1897 concuerdan en la enseñanza de ciencias exactas y naturales siendo García Moreno quien impulso esos cambios y las continúa Eloy Alfaro, pero también continúa la discriminación hacia las niñas dándole materias que las predisponen para su futuro no de suerte sino de destino en la que el mayor logro es el conseguir un marido adinerado , para lo cual tienen que saber economía del hogar y costura. Sin embargo la inclusión de las mujeres en la vida política como funcionarias públicas no deja de ser un gran salto.
Capítulo 2 Art.18: “ No podrán ser maestros de primeras letras los que no profesen la religión del Estado; los que hayan sido depuestos de un empleo de enseñanza; los que hayan sido suspendidos, los que hayan sido condenados judicialmente por delitos que merezcan pena corporal o infamatoria”		Este artículo demuestra que las cualidades morales eran requisito para poder ser maestro de primeras letras, el profesar la religión del Estado indica también la cohesión de la sociedad ecuatoriana pero en la religión católica y sus valores, algo que para García Moreno era importante en el desarrollo social y la modernización del Estado.

		Mientras que en la Ley de 1897 no se encontró un artículo que reglamentara esto, se indica en la parte primera como funciones del Consejo general observar la idoneidad del candidato y también los exámenes que deberá rendir el aspirante.
Capítulo 2 Art.21: “La enseñanza secundaria, en los establecimientos públicos, se divide en dos secciones, de primera y segunda clase. La sección de primera clase comprende: La instrucción moral y religiosa, el estudio completo de la gramática castellana, el estudio de la gramática latina, elementos de Historia y Geografía, particularmente del Ecuador (...)” Capítulo 2 Art.21: “La instrucción moral y religiosa se dará obligatoriamente en todos los establecimientos de enseñanza, a lo menos una vez por semana”	Sección II Art.19: “La enseñanza secundaria común, en la sección inferior, comprende: La instrucción moral y religiosa, urbanidad, higiene e Historia del Ecuador, con más amplitud que en las escuelas primarias, el estudio completo de la gramática castellana y de la francesa o inglesa; la aritmética, y el estudio detallado de la geografía, especialmente del Ecuador.”	Como se observa en ambos decretos, se sigue instruyendo en la religión católica, aunque en la ley de 1897 se elimina el artículo que indica cuanto es lo mínimo que se debe dictar de moral y religión. En ambas leyes se muestra el latente nacionalismo cívico y se lo impulsa a través de una carga curricular de historia y Geografía del Ecuador.
Título IV Cap. 1 Art.28: “El Consejo General determinara el número de cátedras de cada una de las secciones precedentes, y el que haya de haber en la otras facultades. Salvo a los Reverendos Obispos corresponde nombrar y remover libremente a los profesores de la facultad de Teología, fijar su número,		El trabajo que se les designaba a los funcionarios de la Iglesia Católica dentro de la instrucción Pública abarca muchos ámbitos como se muestra en este artículo eran quienes manejaban la facultad de Teología y para el momento tenía mucha coherencia pues la mayoría de Obispos tenían vastos conocimientos y tenían la oportunidad de adquirirlos en

asignar sus rentas y los fondos eclesiásticos con que hayan de satisfacerse. Los profesores de Teología enseñaran en los seminarios conciliares y se consideran incorporados a la universidad para formar la indicada facultad. Tienen los obispos el mismo derecho de nombrar y remover libremente a los demás empleados en la enseñanza de los seminarios”		sus viajes a al extranjero. Para la ley de 1897 no se encuentra un artículo con especial referencia a este punto aunque se indica a lo largo del Título 3 sobre los establecimientos de enseñanza, que los maestros de las Facultades serán elegidos por el Consejo General y rindiendo exámenes.
--	--	---

A partir del cuadro esquemático de comparaciones se puede identificar continuidades y discontinuidades.

Dentro de las continuidades se observa que, la Ley de 1897 no quito la enseñanza moral y religiosa en la educación, sino que la reafirmo, sea por las discusiones que se entablaron previamente en la Asamblea en la que conservadores y liberales radicales discreparon que la enseñanza religiosa sea por elección de los padres de familia, que hubiera provocado una abierta batalla de la población que practicaba el catolicismo y no conocía otras prácticas religiosas pues años antes se había prohibido cualquier corriente que sea contraria a la Iglesia Católica.

Siguiendo con lo expuesto se evidencia la aplicación del programa liberal, donde las diversas reformas de leyes tratan de consolidar el Estado- Nacional, lo que significaba un esfuerzo de poner bajo la autoridad del Estado todo lo que la Iglesia Católica había venido administrando pero sobre todo en la Ley de 1897 se observa; primero, el giro hacia la creación de una identidad nacional que origina en la conciencia del ser humano en los procesos de socialización primarios como lo es la familia, la iglesia y la escuela sin poder inmiscuirse demasiado en las dos anteriores era necesario poner todo el énfasis en la escuela para pasar de una moral religiosa a una moral racional, segundo, esta secularización y el mando del Estado originó la expansión y consolidación de la burocracia .

Los programas de estudios continuaban tanto para la educación básica como para la educación secundaria, las reformas educativas, el impulso a las ciencias exactas y humanas que le había dado García Moreno, donde consta : la gramática castellana, latina, francesa e inglesa, historia y geografía, aritmética, ontología, derecho natural. Todas estas asignaturas representan el grado de modernización sean estas dentro de una ideología conservadora, por lo que los cambios encaminados fueron retomados en la Ley de Eloy Alfaro y ampliados bajo el laicismo.

El grado de especialización y aptitud para ser maestro que se muestra en la Ley de 1863 es consecuente con los cambios de desarrollo social, científico. García Moreno tenía en cuenta que la calidad educativa debía hacerse con gente que estuviera al nivel de las exigencias que requería el desarrollo de las ciencias técnico y teórico, para él la probidad moral y académica era importante por lo que es de entenderse que la mayoría de asuntos educativos se dejara en manos de la Iglesia Católica quienes a través de las comunidades podían viajar y estaban dedicados al desarrollo intelectual. Estas preocupaciones de probidad, aptitud y especialización continuaban en la Ley de 1897, pues se tienen los mismos requisitos para ser maestro con la diferencia que quien los elige ya no son los funcionarios eclesiásticos sino funcionarios del Estado.

Por los cambios de matriz ideológica en la organización del gobierno, las discontinuidades en la elaboración de la Ley de Instrucción Pública 1897 son estructurales. Así existe un reconocimiento de más amplia organización del poder burocrático en Eloy Alfaro, se da una diferencia de institucionalización dentro de las autoridades de instrucción pública, donde el arzobispo desaparece, aparecen funcionarios a distintos niveles como el Rector de la universidad y de los colegios , los Rectores de los colegios Laicos como el Mejía o el Manuela Cañizares son fundamentales para la reestructuración educativa porque eran colegios normales, es decir, formaban maestros dentro del laicismo.

Siguiendo con lo expuesto, esta reorganización de funciones se observa a nivel micro, en la provincias que tenían antes un consejo académico y después una dirección académica, la segunda difiere en que el párroco ya no es una autoridad establecida en la Ley aunque en la praxis seguramente seguía ejerciendo funciones, pues la desvinculación de un personaje central en un área pequeña no puede darse tan violentamente.

3.2. Tensiones entre la religión y las esferas política y económica.

El racionalismo del gobierno de sacerdotes o hierocracia surgió del interés profesional por el culto y el mito, o en una mayor medida de la protección de las almas, la confesión de los pecados y los consejos a los pecadores. La hierocracia ha intentado el monopolio administrativo de los valores religiosos, por lo cual como lo había explicado al principio, se ha vuelto en una institución con estrategias administrativas y normativas que le han permitido un eficaz funcionamiento, y dentro de esas “estrategias corporativas” ha tratado de disminuir el otorgamiento de valores religiosos, dándole la forma de “gracia sacramental” , la cual únicamente podía ser concebida por los sacerdotes y no estaba a la alcance del individuo.

Esta diferencia entre el mundo “sagrado” y el mundo “profano” se da desde la llegada de los conquistadores, y después de 3 siglos de interiorización los roles ya estaban asignados en el consciente colectivo y más aún cuando García Moreno regulariza esos papeles con el Concordato, este tratado ratificó ese monopolio administrativo de la hierocracia Católica, que en cierta forma evidenció lo embrionario del Estado- Nación ecuatoriano que se veía incapaz de engranar la vida social, política y económica .

A partir del cambio de los modos de producción hacia el capitalismo se observa también un cambio de las relaciones hierocrática y administrativas, donde esta clase de empresas monopolísticas de salvación mundial ha sido vista con recelo por los funcionarios políticos que se han situado más bien en la prosecución de valores prácticos y de objetivos utilitarios y mundanos , es interesante observar las características que intrínsecamente se le da a cada funcionario burocrático sea este religioso o político lo que le prescribe un tipo de autoridad y legitimidad, estos valores son impersonales y les pertenece en la medida que sean parte de esas instituciones. Para Weber (1978; 47), “La separación legal del funcionario de los medios administrativos se produce en el área de las agrupaciones políticas y hierocrática, así como en la economía capitalista tiene lugar la separación del trabajador de los medios de producción; hay una completa semejanza entre ambas estructuras”. En consecuencia se puede observar que hay una relación entre el modo de producción capitalista y la división de poderes junto a la especialización de los trabajos, por lo tanto era menester del Estado y de la organización burocrática dedicarse al desarrollo económico y al control político de los grupos sociales, mientras que la Iglesia Católica estaba especializada en la administración educativa, de valores y de control social psicológico.

Siguiendo a los cambios económicos e ideológicos a formas más racionales, se puede identificar la tensión que se da entre la religión y la esfera económica y política, que es la fundamentación teórica de las contradicciones en la aplicación de políticas modernizantes de García Moreno y las incompatibilidades entre la realidad social y las reformas liberales de Eloy Alfaro.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la tensión entre la religión fraternal y el mundo ha sido más manifiesta en la esfera económica. Una economía racional es una organización funcional dirigida a la fijación de precios monetarios surgidos de las luchas de intereses entre los hombres verificadas en el mercado. Solo una valuación en precios monetarios, y por tanto una lucha de mercado, hace posible el cálculo. El dinero es lo más abstracto e impersonal que existe en la vida humana. Cuanto más se acomoda el mundo de la economía capitalista a sus propias leyes internas tanto más dificulta toda posible relación con una ética religiosa de fraternidad (Weber, 1978; 47). La típica actitud de las religiones de salvación respecto de la economía de ganancias ha estado siempre representada en la figura católica de seguir la vida de Jesús, prohibiendo la afición al dinero y las posesiones.

Esta tensa relación se puede evidenciar en el monje ascético que se evade del mundo rechazando para sí la propiedad individual; su subsistencia depende enteramente de su propio trabajo; y sus necesidades se reducen a lo estrictamente indispensable. Estos presupuestos teóricos evidencian las contradicciones en la vida ecuatoriana, ya que por esencia religiosa la Iglesia Católica no debía acumular grandes cantidades de dinero sino la función era distribuir ese dinero pero el papel de la Iglesia fue ser un terrateniente más, pues en usufructo propio dirigían haciendas y obrajes.

Weber (1978: 70), muestra dos caminos no contradictorios para evitar fundada e internamente la tensión entre la religión y el mundo económico “La paradoja de la ética puritana de la “vocación”. Como religión de virtuosos, el puritanismo abandono el universalismo del amor, y “rutinizo” racionalmente todo trabajo mundano como realización de la voluntad divina y prueba del propio estado de gracia”, en definitiva esto significaba desistir de la salvación como meta al alcance del ser humano y solo queda el deber. El otro camino no contradictorio es el misticismo. La “bondad” del místico, que no se informa acerca de la persona a quien y por quien se sacrifica, el misticismo se desinteresa de la persona en cuanto tal persona; el místico bondadoso da mucho más de lo que le piden. Así siguiendo este

presupuesto Weberiano la única manera es que la Iglesia Católica se entregara al deber y a la bondad mística, como había indicado no es factible la acumulación sino la redistribución de los recursos económicos que llegaban a las manos de esta organización hierocrática, de igual manera la que producían con su trabajo.

También con los ordenamientos políticos del mundo se ha encontrado la ética fraternal de las religiones de salvación en una viva tensión. En su comportamiento ideal, el aparato estatal burocrático y el homo politicus racional, que forma parte del Estado, manejan los asuntos, incluido el castigo del mal, conforme a las normas racionales del ordenamiento estatal. En este sentido, el político se comporta exactamente igual que el hombre económico, de una manera positiva, sin consideraciones por la persona. El Estado es una asociación que reclama para sí el monopolio del uso legítimo de la violencia. No obstante, conforme al inevitable pragmatismo de toda acción, la fuerza y a la amenaza de fuerza generan necesariamente más fuerza. Por lo tanto, las razones de Estado obedecen sus propias leyes internas y externas. En definitiva, el mismo éxito de la fuerza, o de la amenaza de la fuerza, se funda en relaciones de poder y no en la justicia ética, aunque se juzgase que es posible encontrar criterios objetivos en los cuales sustentar dicha justicia.

Análogamente a la esfera económica, el puritanismo y el misticismo son las dos únicas soluciones solidas para este conflicto. El puritanismo, con su gracia específica y su ascetismo vocacional, cree en los mandamientos rígidos y revelados de un Dios que de otro modo es bastante inexplicable, la voluntad de Dios es interpretada desde el punto de vista de que esos mandamientos deberían ser impuestos a los recursos del mundo, a saber la violencia ya que el mundo está bajo la barbarie ética. Tenemos, por otra parte, la solución de la extrema actitud anti política del místico, su tentativa de salvación violencia y fraternidad cósmicas, el misticismo se aparta de la máxima de violencia inseparable de toda acción política.

Como se muestra la racionalidad de las reformas liberales y la separación de la Iglesia Católica con su ética fraternal tenía su lógica ante la tensión entre la esfera política y social, sin embargo las contradicciones sociales no permitían la integración modernizadora liberal con el mundo social, donde los indígenas y los afrodescendientes mantenían otro tipo de relaciones económicas distintas a las del capitalismo y la burguesía industrial europea, en el Ecuador se restringía a una incipiente burguesía agroindustrial y la clase terrateniente.

Conclusiones

En la última parte de este estudio se ha observado a la Iglesia Católica como agente socializador, en un proceso muy influyente no solo para el individuo sino también para la sociedad, ya que capacita al individuo para la acción y vuelve al sistema social funcional y capaz de sobrevivir por generaciones. De esta forma entenderíamos el porqué de la pervivencia de la Iglesia Católica como actor principal de organización social, pues mediante la educación se asignan roles para la convivencia. Una muestra de esta situación se presenta en las asignaturas prescritas en las Leyes de Instrucción Pública tanto de 1863 como de 1897, donde se explicita que, en la escuela de niñas, se dará costura y economía doméstica.

También se debe partir de que la religión y la espiritualidad son sistemas culturales y que, como tales, producen significados y no sólo comportamientos. Son sistemas que aportan significado, dado que dicen qué se debe creer y cómo actuar bajo el temor a las creencias. Un sistema cultural suministra no sólo un concepto de la realidad, sino también una forma de vida correspondiente. En el caso de la religión, la visión del mundo hace al ethos (disposición moral), algo natural, y a la inversa, el ethos aporta una manifestación concreta y viva de la visión del mundo. Así se comprendería porqué los diferentes estratos sociales (terratenientes, mestizos, indígenas, afrodescendientes) tenían una visión distinta de la realidad social, además de los enormes desniveles de condiciones económicas en las que se desenvolvían.

A lo largo de los planteamientos hechos, también se observa que los discursos conservadores de García Moreno construyen una visión modernizadora fundamentada en los valores de la Iglesia Católica y sus anhelos de que la política se maneje dentro de la ética de la religión por la probidad moral que esta podía aportar a la gestión política. Mientras tanto, los liberales construyen una visión modernizadora basada en el deber ser de los valores políticos. Por lo tanto, tales ideas son causas de comportamientos y proyectos modernizadores del Estado; es decir, ideas basadas en la moral religiosa que dieron lugar a proyectos modernizantes del Estado desde los preceptos religiosos. Las ideas políticas, desde la ilustración determinan proyectos modernizantes liberales.

La educación en los mandatos de García Moreno y de Eloy Alfaro fue parte esencial para la modernización de la sociedad, como se había observado en el tercer capítulo con

el análisis de las Leyes de Instrucción Pública de 1863 y 1897. Se observa que las continuidades son funcionales, es decir, las funciones de que la educación sea un pilar de desarrollo científico y la especialización de los maestros planteada por García Moreno continuó en Eloy Alfaro. Sin embargo, las discontinuidades se muestran estructurales, pues el cambio de matriz ideológica liberal obligaba a que el Estado sea el padre protector de la sociedad con el monopolio del poder y el legítimo ejercicio de la violencia. Por esta razón era necesario desligar a la Iglesia Católica de los cargos administrativos que venía ejerciendo. Así se explica la salida del Arzobispo del Consejo General de Instrucción Pública, de igual manera la salida de los párrocos de los Consejos Académicos Provinciales.

Finalmente encuentro como la Legitimidad se fundamenta en preceptos racionalmente establecidos, sea por promulgación, convención o imposición. García Moreno y Eloy Alfaro (caudillos) tenían diferentes grados de legitimidad. Puesto que las instituciones legitimadoras del poder se habían establecido en la Iglesia Católica y el Estado de derecho, García Moreno se había legitimado bajo las dos pero Eloy Alfaro solo bajo uno, y esta limitación no le permitió una fácil gobernabilidad a pesar de que ambos ejercieron una dominación carismática. También los dos gobiernos coincidieron en reproducir el sistema patriarcal. Es necesario recalcar las relaciones de fuerza que ejercieron grupos terratenientes serranos, los grupos conservadores, la Iglesia Católica y los campesinos de la Costa (chapulos), como parte de esa contingencia legitimadora social.

Durante el trabajo se observan contradicciones. Por ejemplo, el discurso liberal muestra una ciudad lejana de la modernidad que busca unirse al mundo global y para lograr este objetivo debe superar la tradición. Mientras tanto, las comunidades indígenas quieren ligarse a la sociedad emergente y toman como herramientas las tradiciones. El indígena no es parte de la modernidad. Aunque hay ciertas reivindicaciones laborales que se muestran incluyentes pero no va más allá. Se entonces vuelve paradójica la existencia de aquel un Quito moderno con un imaginario tradicional. Tratar de superar esta situación a través de decretos y leyes se vuelve difícil, pues las leyes no originan comportamientos, sino que reflejan comportamientos que deben ser normados; de ahí que una de las fuentes del derecho sea la costumbre.

Bibliografia

Alcívar, J., (1948), *El Viejo Luchador: Su vida heroica y su magna obra; compilación de documentos histórico-gráfico-literarios*, Tomo Primero, Quito-Ecuador: Editora Abecedario Ilustrado.

Andrade, R., (1985), *Vida y muerte de Eloy Alfaro*, Bogotá: Editorial Conejo.

Ayala, E., (1994), *Historia de la Revolución Liberal Ecuatoriana*, Corporación Editora Nacional.

Ayala, E. (1980), *Federico González Suarez y la polémica sobre el Estado Laico*, Quito: Corporación Editora Nacional, Quito

Colino, C. (2000), *Las dos caras de la administración burocrática* en la obra de Max Weber. En Revista de Ciencia Sociales de la Universidad Central del Ecuador. Quito. No. 19.

Jijón y Caamaño, J., (1929), *Política Conservadora*, Banco Central del Ecuador, Ecuador: Corporación Editora Nacional,

Lara, S. (compilador), (2001), *Historia de la Iglesia Católica en el Ecuador: Tomo I La primera evangelización*. Quito: Editorial Abya- Yala.

Lara, S. (compilador), (2001), *Historia de la Iglesia Católica en el Ecuador: Tomo II La labor evangelizadora*, Quito: Ediciones Abya- Yala.

Larrea, J. (1980) *Ruptura del Concordato*. En Historia del Ecuador. Enciclopedia Salvat. Fascículo 107. España.

Ley de Instrucción Pública de 1863

Ley de Instrucción Pública de 1897

Muñoz Vega, P. S.I, Cardenal Arzobispo de Quito, (1976) *Orientaciones Doctrinales en el problema de las relaciones entre la Iglesia y Estado*, Quito: Centro de Publicaciones de La Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Partee, R., (1962), *Gabriel García Moreno y el Ecuador de su tiempo*, México: Editorial Jus S.A.

Peters, G. (2003). *El nuevo institucionalismo; Teoría institucional en ciencia política*, Barcelona: Edit. Gedisa.

Proaño, L. S.J, (1968), *Iglesia, Política, y libertad religiosa*, Quito-Ecuador: Editorial Ecuatoriana.

Tobar Donoso, J. (2001) *La legislación Liberal y la Iglesia Católica en el Ecuador*, Quito :Autor 2001.

Weber, M., (2006), *Conceptos Sociológicos Fundamentales*. Madrid: Alianza Editorial S.A.

Weber, M. (2007) *Sociología del Poder, Los tipos de Dominación*, Madrid: Alianza Editorial S.A.

Weber, M. (1978) *Sociología de la Religión*. Editorial. Buenos Aires: La Pléyade.

Weber, M., (1944 a). *Economía y Sociedad*. Tomo IV Tipos de dominación, México: Fondo de Cultura Económica.

Weber, M. (1944b). *Economía y Sociedad*. Tomo I Teoría de la Organización Social México: Fondo de Cultura Económica.

Zea, L. (1976) *El pensamiento latinoamericano*. Editorial Ariel. 3ª. Edición. México.

4ANEXOS

LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1863

LEY ORGANICA DE INSTRUCCION PUBLICA.

EL SENADO I CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO

DECRETAN:

Titulo 1.º

De los consejos de instruccion pública.

CAPITULO 1.º

Del Consejo jeneral de instruccion pública.

Art 1.º La instruccion pública abrazará la enseñanza primaria, secundaria i superior dada en establecimientos públicos o libres, bajo la direccion del Consejo jeneral i de los consejos académicos de provincia.

Art. 2.º El Consejo jeneral de instruccion pública residirá en la capital de la República, i lo compondrán:

El Ministro de instruccion pública:

El Arzobispo de la Arquidiócesis:

El Rector de la Universidad:

Dos miembros de la Academia nacional, nombrados por ella misma; i

Los decanos de las facultades universitarias.

Art. 3.º El Consejo jeneral de instruccion pública celebrará sus sesiones en el local de la Universidad; necesitará la mayoría de sus miembros para reunirse, i será presidido

por uno de ellos, segun el órden en que los menciona el artículo anterior, prefiriendo entre los académicos al primero, segun el órden de sus nombramientos, i entre los Decanos al profesor mas antiguo. El Secretario de la Universidad, lo será del Consejo.

Art. 4.º Corresponde al Consejo jeneral de instruccion pública:

1.º Determinar los dias de sus sesiones i lo concerniente a su régimen interior:

2.º Dar el reglamento jeneral de estudios, los programas de enseñanza, aprobar los reglamentos especiales de las facultades, colejos, liceos i demas establecimientos públicos de instruccion. El consejo académico respectivo, presentará al Consejo jeneral los proyectos de reglamentos de los colejos que formen las juntas administrativas de estos:

3.º Presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de leyes i decretos concernientes a la instruccion pública, cuando lo crea necesario, o lo pida el Ministro de este ramo, quien lo pasará con su informe al Congreso:

4.º Autorizar la creacion de colejos, con prévia aprobacion del Poder Ejecutivo i con arreglo a lo prescrito por la presente lei:

5.º Designar, prévio informe de los profesores respectivos, las obras que han de servir de textos en los establecimientos públicos de enseñanza, i prohibir en estos i en los libros, las que sean contrarias a la relijion, a la moral o a las leyes:

6.º Nombrar los empleados de la Universidad i los profesores de las facultades universitarias i destituirlos con causa de sus destinos.

El Rector de la Universidad i los decanos de las facultades podrán tambien ser destituidos por el Consejo jeneral, siempre que hubiere causa legal:

7.º Fijar los sueldos de los profesores i demas empleados de la Universidad; aprobar los presupuestos que haga la junta administrativa, i examinar i fenecer las cuentas de los colectores i claveros de la Universidad:

8.º Declarar la nulidad de los grados universitarios, cuando el Rector, el Decano o alguno de los examinadores lo pidan en el término de un mes, alegando infraccion manifiesta de las disposiciones legales, ocasionada por culpa del graduado:

9.º Conocer en última instancia de las causas contenciosas o de trasgresion del reglamento i de las leyes, juzgadas por

los consejos académicos:

10. Informar cada año al Poder Ejecutivo i al Congreso en todas sus reuniones ordinarias, acerca del estado jeneral de la enseñanza, e indicar las reformas que pudieran hacerse.

CAPITULO 2º

De los Consejos académicos.

Art. 5º Habrá consejos académicos en todas las provincias de la República donde haya colejos. En donde estos no hubiere, habrá una comision compuesta de un inspector, i de dos vecinos nombrados por el Consejo jeneral; i tendrá las mismas facultades que los consejos académicos, respecto de la instruccion primaria de la provincia.

Art. 6º Cada provincia será rejida por un consejo académico que lo compondrán: el Director (nombrado por el Consejo jeneral de instruccion pública) a quien el mismo Consejo jeneral puede destituir con causa: los profesores de enseñanza secundaria de los establecimientos donde residiere el consejo, i un maestro de primeras letras, nombrado por el Consejo jeneral, i sujetos a ser destituidos por el mismo con causa legal, i dos miembros de las sociedades literarias de provincia, nombrados por el Consejo jeneral, sin que la asistencia de los dos últimos sea indispensable para las reuniones del consejo.

Art. 7º Los consejeros académicos que no sean profesores, durarán cuatro años en su destino i podrán ser reelejidos indefinidamente.

Art. 8º Para reunirse los consejos académicos se necesita el concurso de la mayoría de sus miembros, quienes deberán tener por lo ménos una sesion cada quince días, presididos por el Director, i si este faltare, se observará para la presidencia el órden en que los menciona el artículo 6º, prefiriéndose entre los profesores al mas antiguo. Servirá de Secretario uno de los consejeros, nombrado por sus colegas, quien gozará del sueldo anual de cien pesos pagados por el respectivo colejo.

Art. 9º Incumbe a los consejos académicos:

1º Fijar los dias para sus sesiones i arreglar su réjimen interioir.

2º Presentar al Consejo jeneral los proyectos de reglamento de los establecimientos públicos de enseñanza primaria, se-

cundaria i superior, i crear por sí cátedras de enseñanza superior en los colejos donde haya sobrantes de fondos, despues de planteada la enseñanza secundaria:

3.º Nombrar interinamente catedráticos, dando cuenta inmediatamente al Consejo jeneral:

4.º Establecer escuelas públicas primarias; nombrar los maestros i fijar, previo informe de la Municipalidad respectiva, la dotacion de ellos i la retribucion que deba pagar cada alumno, cuando la renta del maestro no sea suficiente:

5.º Examinar a los que pretendan dirigir escuelas de instruccion primaria, i espedirles, en caso de aprobacion, el correspondiente título conforme al art. 16.

6.º Nombrar inspectores de las escuelas primarias i secundarias en los lugares en que lo estime conveniente:

7.º Velar sobre el orden, moral e hijiene de todas las escuelas i establecimientos de instruccion de la provincia, i sobre la enseñanza en los establecimientos públicos.

8.º Conocer los asuntos contenciosos que se refieran a la apertura o supresion de las escuelas i establecimientos libres, a los derechos de los maestros particulares, i al ejercicio del derecho de enseñar, con recurso al Consejo jeneral en el efecto devolutivo:

9.º Conocer de las causas seguidas a los empleados de instruccion pública primaria, secundaria i superior, por quebrantamiento de las leyes i reglamentos de ella, dejando libre el recurso al Consejo jeneral.

10. Aprobar los presupuestos de los establecimientos públicos de enseñanza secundaria i superior, i conocer en primera instancia de las cuentas de los colectores i claveros.

11. Nombrar una comision en las cabeceras de canton para que examine a los que pretendan ser maestros de primeras letras, cuando estos residan mui distantes de la capital de la provincia.

12. Informar al Consejo jeneral sobre el estado de la instruccion primaria, secundaria i superior de la provincia, en los períodos que designe el mismo consejo.

Art. 10. Los inspectores de escuelas de enseñanza primaria, comunicarán al consejo que los haya nombrado, los avisos i observaciones que juzgaren oportunas o que el consejo les pidiera sobre el estado de la enseñanza; podrán cerrar provisionalmente los establecimientos en que noten faltas graves de moral, i suspender a los maestros negligentes o incapaces; de lo que darán cuenta inmediatamente al consejo

académico, acompañando los documentos respectivos para que dicte la resolución definitiva.

Titulo II.º

CAPITULO 1º

De las escuelas públicas primarias.

Art. 11. La enseñanza primaria en las escuelas públicas comprenderá necesariamente:

- la instrucción moral i religiosa,
- la lectura,
- la escritura,
- los elementos de la gramática castellana,
- la aritmética elemental i el sistema legal de pesos i medidas, i
- la costura en las escuelas de niñas.

Además podrá comprender por disposición del consejo académico o por voluntad del maestro, todos o algunos de los ramos siguientes:

- Elementos de geografía e historia,
- aritmética comercial,
- rudimentos de arquitectura, de física i de historia natural, aplicables a los usos de la vida;
- dibujo lineal, música, gimnástica e idiomas.

Art. 12. En cada parroquia habrá una junta de inspección compuesta:

- del párroco, i
- de dos vecinos elejidos por el consejo académico. Estas juntas deberán vijilar i fomentar la enseñanza en las escuelas de primeras letras, e informar a los consejos académicos sobre el estado de ellas, i sobre las medidas que se deben adoptar para su conservación i progreso.

Art. 13. La enseñanza primaria en las escuelas públicas se dará gratuitamente a los niños de familias pobres. Los demás pagarán la cantidad que fije previamente el consejo respectivo, cuando por la escasez de fondos no se alcance a cubrir el estipendio designado al maestro.

Art. 14. Habrá por lo menos una escuela pública de niños en cada parroquia, una de niñas en las cabeceras de cantón, i en las demás parroquias que designe el consejo acadé-

mico, costeadas en todo o en parte por las rentas municipales. Los fondos destinados para la instruccion pública primaria, no podrán ser invertidos en ningun otro objeto.

CAPITULO. 2.º

Delos maestros de primeras letras.

Art. 15. Para ser maestro de una escuela pública primaria se requiere 1.º ser mayor de edad: 2.º tener título de maestro de primeras letras espedido por el consejo académico de la Provincia; i 3.º no estar comprendido en las escepciones del art. 18.

§.º único. No necesitarán título los que hayan obtenido anteriormente una escuela pública por oposicion.

Art. 16. El consejo académico espedirá el título de maestro de primeras letras al que haya sido aprobado en exámen público por la mayoría de sus miembros o por la comision del canton. Este exámen comprenderá los ramos de enseñanza obligatoria, señalados en el artículo 11; i podrá versar tambien sobre los de enseñanza voluntaria cuando el examinando lo solicitare, o cuando quisiere dirigir una escuela en que estos deban enseñarse por disposicion del consejo académico. El título expresará si el exámen comprendió todos los ramos, o si únicamente los obligatorios.

El exámen tendrá tres partes: la 1.ª será sobre escritura, para comprobar ante los examinadores la aptitud del examinando en la caligrafia i ortografia: la 2.ª se reducirá a contestar las preguntas que se hicieren; i la 3.ª a esplicar el método de enseñanza. Cada una de estas partes durará veinte minutos por lo más, i exige votacion separada: el que haya sido reprobado en la primera o segunda, no será admitido a la siguiente, ni podrá presentarse a nuevo exámen ántes de tres meses.

Por el exámen i título de los maestros de primeras letras no se cobrará derecho alguno.

Art. 17. El consejo académico nombrará libremente a los maestros para las escuelas vacantes o que no estén proveidas en propiedad, elijiéndolos entre los designados en el artículo 15. Si no hubiere quien llene estas condiciones, el consejo elejirá libremente un interino.

Art. 18. No podrán ser maestros de primeras letras los que no profesen la religion del Estado; los que hayan sido depues-

tos de un empleo de enseñanza; los que hayan sido suspendidos (mientras dure la suspension), i los que hayan sido condenados judicialmente por delitos que merezcan pena corporal o infamatoria.

Art. 19. Corresponde a los consejos académicos fijar el sueldo de los maestros de primeras letras, atendiendo a la poblacion de la parróquia, al número de alumnos, a las materias que se enseñen i al mérito i servicio del maestro.

Art. 20. Habrá escuelas normales en las provincias donde determine el Consejo jeneral de instruccion pública. La enseñanza en las escuelas normales comprenderá, a demas de las materias que se espresan en el artículo 11, el conocimiento teórico i práctico de los métodos mas útiles de enseñanza i de los principios de pedagogía. La escuela normal será sostenida con las rentas de uno o mas colejos nacionales de la provincia en que se haya establecido: a falta de estos, todos los cantones de la provincia contribuirán proporcionalmente a sus rentas, segun la distribucion que haga el mismo consejo.



Titulo III.º

De la enseñanza secundaria.

CAPITULO 1º

Enseñanza secundaria.

Art. 21. La enseñanza secundaria, en los establecimientos públicos, se divide en dos secciones, de primera i segunda clase. La seccion de primera clase comprende:

La instruccion moral i relijiosa,
el estudio completo de la gramática castellana,
el estudio de la gramática latina,
elementos de historia i jeografia, particularmente del Ecuador,
aritmética,
dibujo lineal i de imitacion,
gimnástica.

La de la segunda clase, abraza,
elementos de retórica i literatura,
jeografia e historia,

gramática francesa e inglesa,
álgebra,
geometría elemental i analítica,
elementos de química,
principios de física.

lógica, psicología, derecho natural, fundamentos de religión, ontología, teodicea, ética e historia de la filosofía.

La enseñanza se arreglará a los programas que diere el Consejo jeneral, quien determinará las materias que deben enseñarse en cada establecimiento público, atentas sus circunstancias especiales; como tambien qué ramos han de enseñarse forzosa i cuáles voluntariamente.

Art. 22. La instrucción moral i religiosa se dará obligatoriamente en todos los establecimientos de enseñanza, a lo ménos una vez por semana.

Art. 23. Habrá en cada capital de provincia un colegio nacional donde se enseñen los ramos espresados en el art. 21; será sostenido con los caudales públicos, siempre que le faltaren rentas propias. Estos colegios se denominarán *Liceos*. Si el colegio tuviere sobrantes, despues de establecida la enseñanza secundaria, podrá plantear otras, como las de ciencias naturales, i aun las enseñanzas superiores.

Art. 24. El Consejo jeneral podrá autorizar a los consejos académicos, para que entreguen por contrato los establecimientos a corporaciones o personas particulares, cuando por falta de fondos no sea posible enseñar los ramos que prescribe el citado artículo. Estos contratos no se pondrán en efecto sin la aprobacion del Consejo jeneral.

§º único. Para que las enseñanzas que se den en estos colegios sirvan a los escolares para recibir grados académicos, es necesario que hubiesen estudiado en la forma que establece el reglamento jeneral de instrucción pública, i que los estatutos que den los empresarios esten aprobados por el Consejo jeneral.

Art. 25. Nadie podrá ser admitido en los liceos i colegios públicos, sin dar exámen ante el Rector e inspectores repetidores, de las materias obligatorias de enseñanza primaria espresadas en el artículo 11. Asimismo ningun alumno podrá matricularse en un curso sin haber concluido el anterior, ni en la seccion de segunda clase de enseñanza secundaria, sin haber sido examinado i aprobado en los ramos correspondientes a la de primera clase. Los requisitos de estos exámenes serán determinados en el reglamento jeneral de instrucción

pública.

Art. 26. Son fondos de los colejos o liceos, a mas de los que les correspondan por disposiciones especiales:

1.º Los derechos de matrícula i exámen:

2.º El capital i réditos de las capellanías legas sin poseedor llamado en la fundacion:

3.º Lo que se haya dejado al alma del testador, sin especificar de otro modo su inversion:

4.º Los censos o capellanías adjudicadas por el Gobierno a los establecimientos de instruccion pública:

5.º Las cosas perdidas o sin dueño, practicadas las formalidades prescritas en el código civil:

6.º Las sucesiones testamentarias o abintestato que correspondan al fisco; i

7.º Las cantidades con que contribuyan el Tesoro nacional, las municipalidades i las donaciones particulares.

§.º único. En las provincias donde los colejos cuenten con suficientes fondos para su sostenimiento, los detallados en este artículo serán aplicados a las escuelas primarias de la misma provincia, a juicio del consejo académico provincial.

CAPITULO 2.º

De los superiores i profesores de los establecimientos públicos de enseñanza secundaria.

Art. 27. En cada colejo o liceo habrá un Rector i los inspectores repetidores necesarios según las circunstancias i la resolucion del Consejo jeneral.

Art. 28. Para ser Rector se requiere ser mayor de veinticinco años, no estar comprendido en las escepciones del artículo 18, i tener las demas cualidades que determine el reglamento jeneral de instruccion pública.

Art. 29. Para ser inspector repetidor se requiere no estar comprendido en las escepciones del artículo 18.

El Rector i los inspectores repetidores tendrán el sueldo que se fije en el reglamento de instruccion pública.

Art. 30. El que quiera ser profesor en los establecimientos públicos de enseñanza secundaria, deberá obtener del Consejo jeneral el título correspondiente, previo el exámen dado ante la facultad de filosofía. Cuando falten profesores, el Consejo jeneral encargará provicionalmente el desempeño de las cátedras a las personas que juzgue conveniente.

Art. 31. El exámen a que se refiere el artículo anterior se dará en tres dias diferentes: en el primero se juzgará de una disertacion trabajada por el pretendiente en el término de un mes, i que versará sobre algun punto de pedagogía propuesto por la facultad, o sobre algun otro científico o literario relativo a las materias que debe enseñar: en el segundo se examinará al pretendiente, por el espacio de dos horas, sobre las materias que haya de enseñar; i en el tercero dará una leccion oral de media hora preparada en seis horas con el auxilio de libros i en comunicacion.

§.º único. No será necesario el título de profesor para quien haya dirijido diez años, u obtenido por oposicion una cátedra de la materia que hubiere de enseñar; para quien haya publicado una obra estimable, a juicio del Consejo jeneral sobre el ramo en que pretenda ser profesor; para los extranjeros que enseñen por contrato, ni para los que enseñen lenguas vivas, música o dibujo.

Titulo IV.º

De la enseñanza superior.

Art. 32. La enseñanza superior comprende las facultades de que habla el capítulo que sigue i las mas que puedan establecerse.

CAPITULO 1.º

De la Universidad.

Art. 33. La Universidad de la República se compondrá de las cinco facultades siguientes:

De Filosofía i literatura,
de Ciencias,
de Jurisprudencia,
de Medicina i Farmacia, i
de Teología.

Cada facultad será presidida por un Decano nombrado cada cuatro años por los profesores que la componen.

Art. 34. La junta de Universidad se compondrá de los Decanos presididos por el Rector de la Universidad, quien será nombrado cada cuatro años por los profesores de todas las fa-

cursos, a lo dispuesto por la presente lei.

Art. 73. Quedan derogadas todas las leyes sobre instruccion pública, anteriores a la presente. La orgánica de la facultad Médica rejirá en lo que no se oponga a esta, i solamente hasta que el Consejo jeneral publique el reglamento especial de dicha Facultad.

Tambien se observará en lo que no se oponga a la presente lei, el decreto reglamentario de instruccion pública de 1838 i la de 1861, hasta que el Consejo jeneral dé el reglamento de estudios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, a veinticuatro de octubre de mil ochocientos sesenta i tres.—El Presidente del Senado, *Manuel Gómez de la Torre*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Julio Castro*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Napoleon Aguirre*.

Palacio de Gobierno en Quito a 28 de octubre de 1863.—Ejecútese G. GARCIA MORENO.—El Ministro del Interior, *R. Carvajal*.



LEY DE INSTRUCCION PUBLICA

TITULO I.

DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES.

Art. 1º La Instrucción pública abraza las enseñanzas primaria, secundaria y superior, dadas en los establecimientos públicos, ó en los de fundación particular; estatuidos conforme á la ley.

Art. 2º Las autoridades de Instrucción pública son:

- 1º El Consejo general;
- 2º Los Directores é Inspectores de estudios;
- 3º Los Rectores de las universidades y colegios; y
- 4º Las Juntas administrativas y las Facultades universitarias.

SECCION I.

Del Consejo general.

Art. 3º El Consejo general de Instrucción pública residirá en la capital de la República y lo compondrán;

El Ministro de Instrucción pública;
El Rector de la Universidad central;
El Director de estudios de la provincia de Pichincha;

El Rector del Instituto Mejía y un profesor de pedagogía nombrado por el Ejecutivo.

El Consejo será presidido por el Ministro de Instrucción pública, y en su falta, por los demás miembros, en el orden expresado.

El Consejo general de Instrucción pública funcionará con secretario y amanuense propios. En el presupuesto se votarán las sumas correspondientes. Dichos empleados serán nombrados por el Consejo general.

El Consejo podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Tendrá semanalmente una sesión ordinaria, mas el presidente podrá convocarlo siempre que lo juzgue necesario.

Art. 4º Corresponde al Consejo:

1º Dar su propio reglamento y el general de estudios;

2º Aprobar los reglamentos especiales de las universidades, Facultades, colegios y demás establecimientos de instrucción, que no se atribuye á otra autoridad;

3º Promover ante el Congreso el establecimiento de colegios nacionales en las capitales de provincia é informar al mismo acerca de la necesidad de suprimir alguno ó algunos de los planteles de enseñanza secundaria;

4º Conocer en última instancia de los asuntos contenciosos en que la ley concede este recurso;

5º Nombrar interinamente á los profesores de las universidades y colegios; debiendo caducar estos nombramientos en cuanto se provean en propiedad dichos empleos. Podrá también el Consejo remover libremente á los profesores interinos, si así conviniere para el mejor servicio de la Instrucción pública;

6º Conceder licencia por más de tres meses á

los superiores y profesores de las universidades y colegios;

7º Resolver las dudas sobre si una ocupación en otro servicio público es ó no incompatible con el desempeño del empleo de superior ó profesor en los establecimientos de Instrucción pública. Si resolviere lo primero, ordenará que se llame al subrogante, y si lo segundo, continuará el empleado en el ejercicio de ambos destinos;

8º Resolver las consultas que se eleven por el órgano respectivo, acerca de la inteligencia de las leyes, decretos y reglamentos del ramo, con cargo de dar cuenta á la próxima legislatura, si se tratare de las primeras;

9º Uniformar los textos de enseñanza en toda la República, señalando los más adecuados para la difusión de las luces;

10. Examinar las obras científicas y literarias que publiquen los ecuatorianos, y conceder premios honoríficos á sus autores, cuando lo merezcan;

11. Declarar la nulidad de los grados ó títulos, cuando algún superior ó profesor de la universidad ó colegio en donde se hubiese concedido, lo pida dentro de un año y por causa de infracción de ley; como igualmente la nulidad de los mismos grados y títulos, si se pidiese por cualquiera persona dentro de cinco años de concedidos, y probando haberse obtenido mediante documentos falsos;

12. Aprobar el presupuesto anual de las universidades y colegios que deberán elevar las Juntas administrativas en el mes de noviembre, formándolo para el año siguiente;

13. Dispensar por causas graves, debidamente comprobadas, y con informe del superior respectivo, la falta de matrícula en tiempo oportuno, sólo durante el primer trimestre del año escolar; (*)

14. Velar y compeler á las autoridades subalternas al cumplimiento de sus deberes;

(*) Véase el decreto legislativo de 21 de octubre de 1899, inserto en este folleto.

15. Desempeñar todas las funciones que le concede la ley;

16. Convocar á oposición á los que pretendan obtener el cargo de profesores en propiedad; y

17. Mandar clausurar los establecimientos de Instrucción pública que se abriesen contrariando leyes expresas.

SECCIÓN II.

De los Directores é Inspectores de Instrucción pública.

Art. 5º Habrá un Director de estudios en cada provincia, y residirá en la capital de ella.

Los Directores de Instrucción pública serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y durarán cuatro años en su destino, pudiendo ser reelegidos.

Los Directores tendrán un secretario—amanuense de su libre nombramiento y remoción.

Art. 6º Para ser Director de estudios, se necesitan las mismas condiciones que para ser Rector de colegio.

Art. 7º Corresponde al Director en su respectiva provincia:

1º Establecer escuelas primarias nacionales en cuantos lugares tengan derecho, y según lo permitan las rentas aplicadas para este objeto. Al establecer una escuela determinará la clase á que pertenezca;

2º Nombrar los institutores ó maestros para estas escuelas de entre los que tengan diploma en forma; y si no pudiere contarse con ningún institutor de esta condición, nombrará á cualquiera persona que estime competente, pudiendo removerla á su arbitrio; mas para remover á los primeros, sólo podrá hacerlo por causa legal comprobada;

3º Examinar en junta de dos profesores, uno de la enseñanza primaria y otro de la secundaria, á los que pretendan dirigir escuelas primarias y expedirles el respectivo diploma en papel común y sin cobrar derechos de ninguna clase. Cuando una

mujer se presente á examen, éste se rendirá ante un profesor de la enseñanza secundaria y una institutora de la primaria;

4º Velar acerca de la enseñanza, el orden, la higiene y la moral en todas las escuelas de su dependencia; así como en los colegios y demás establecimientos de instrucción secundaria;

5º Visitar cada escuela primaria dos veces al año por sí; y en caso de imposibilidad comprobada, por medio de comisionados idóneos; enterarse del estado del local y sus enseres, número de alumnos y su puntualidad en la asistencia; del régimen, método y disciplina adoptados por el maestro, y de los adelantos alcanzados;

6º Anotar en un libro de "visitas" todas las observaciones que estime conveniente hacer á los preceptores;

7º Cuidar de que el preceptor anote también en otro libro de "visitas" las observaciones que se le hayan hecho sobre método, régimen y disciplina del Establecimiento;

8º Practicar las visitas extraordinarias que se le ordenen por el Ministerio de Instrucción pública, sujetándose en ellas á las instrucciones especiales que al efecto se les comuniquen;

9º Informar al Ministro de Instrucción pública sobre las visitas ordinarias y extraordinarias que hubiere practicado, indicando las modificaciones ó reformas que convenga hacer para la mejor organización y adelanto de los planteles de enseñanza.

Cuando visite establecimientos que tengan internado, se acompañará de un médico municipal, el cual pasará un informe acerca del estado sanitario y demás condiciones higiénicas del plantel;

10. Informar al presidente del Consejo general, en la primera quincena de abril de cada año, sobre el estado de instrucción en su provincia; para lo cual podrá exigir los datos necesarios á los empleados del ramo;

11. Conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos que se refieran á la apertura ó supresión



1.^a Velar por el progreso de la enseñanza primaria;

2.^a Cumplir las órdenes que reciban de los Directores;

3.^a Suspender y reemplazar provisionalmente á los institutores de primeras letras que sean negligentes, incapaces ó inmorales, dando cuenta, dentro de tres días, á la Dirección con los antecedentes respectivos para su resolución;

4.^a Promover la creación de nuevas escuelas primarias, indicando los medios para su realización;

5.^a Cuidar que al principio de cada año escolar se abran las escuelas de su jurisdicción y se instalen las Juntas parroquiales de inspección.

Estas Juntas se compondrán del Teniente político, del Juez 1.^o civil y de un vecino de la parroquia elegido anualmente por el Inspector cantonal; serán presididas por el Teniente, y les corresponde, especialmente, certificar al fin de cada mes sobre la conducta y asistencia de los institutores, á fin de que sean pagados de sus sueldos, si acaso se hubiesen desempeñado correctamente;

6.^a Conceder licencia, hasta por un mes, á los institutores del cantón, designando el sustituto y el sueldo que ha de gozar en todo ó parte del que tiene el licenciado, y

7.^a Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley.

TITULO II.

DE LAS ENSEÑANZAS.

SECCION I.

De la enseñanza primaria.

Art. 11. La instrucción primaria se dará gratuitamente en las escuelas nacionales y en las municipales.

Los maestros ó institutores no podrán exigir pen-

sión alguna á sus discípulos, ni hacer negociaciones con ellos, ni vender los libros ú otros útiles de enseñanza, bajo pena de ser destituidos, y pagar una multa doble al importe de lo que hayan percibido.

Art. 12. La enseñanza primaria es obligatoria para los niños de seis á catorce años de edad y para las niñas de seis á doce años. Los padres, tutores ó personas que los tengan á su cuidado, están obligados á ponerlos en las escuelas; y de no hacerlo, serán compelidos con multas de uno á cinco sucres, que les impondrán los Inspectores cantonales, previo informe de la Junta parroquial. Esta disposición no tendrá lugar cuando los niños recibieran la instrucción primaria *necesaria* en su propia casa, ó en escuelas particulares debidamente establecidas; ó cuando se encontraren á distancia de más dos y medio kilómetros del punto en que se halle una escuela nacional ó municipal.

Art. 13. La enseñanza primaria comprende necesariamente:

+ La instrucción cívica, moral y religiosa;
Lectura;
Escritura;
Geografía política del Ecuador, adaptada á las escuelas;
Elementos de gramática castellana;
Aritmética elemental, y el sistema nacional de pesas y medidas;
Urbanidad;
Nociones de la historia del Ecuador, y
La costura, el bordado y la economía doméstica, en las escuelas de niñas.

Es obligatoria en todas las escuelas la enseñanza de la constitución de la República.

Por disposición del Director, en las escuelas que él estime conveniente, se enseñarán:

Los elementos de geografía é historia;
La aritmética comercial;
Rudimentos de geometría, de arquitectura, de física y de historia natural;
El dibujo;

Teoría de la música y canto;
Elementos de idiomas vivos;
Principios de pedagogía;
Gimnasia y ejercicios militares,

El Director no podrá agregar otras materias á las anteriormente expresadas; ni los institutores ampliar las que se les permite enseñar por la Dirección.

Art. 14. Se destina el producto íntegro de las contribuciones sobre timbres, pólvora, registros y anotaciones, y la renta del culto, si sus ministros no la aceptaren, á la instrucción primaria, y el sobrante á la secundaria. El producto del ramo de alcabalas se asigna para la enseñanza superior. En consecuencia, con estas rentas se pagarán las enseñanzas primaria, secundaria y superior. (*)

Art. 15. Los recaudadores, bajo su personal responsabilidad entregarán quincenalmente los productos de la recaudación de los ramos antedichos, al tesorero de Instrucción pública; y en caso de falta, este empleado usará de la jurisdicción coactiva contra dichos recaudadores.

Art. 16. Se establece en la cabecera de cada provincia una Junta administrativa, compuesta del Director de estudios, del Inspector del cantón capital, de dos concejales del mismo cantón, nombrados anualmente por la municipalidad, y de un maestro de primeras letras, elegido en el mes de diciembre de cada año por los institutores varones del mismo cantón, y que entrará á funcionar el 1º de enero.

La Junta será presidida por el Director y, en su falta, por el Inspector: podrá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 17. Son atribuciones y deberes de esta Junta:

1º Formar el reglamento para la administración y manejo de la antedicha renta y someterlo á la aprobación del Ejecutivo;

2º Formar el presupuesto anual de gastos y someterlo á la aprobación del Poder Ejecutivo, en el primer mes de las vacaciones, á fin de que tenga su efecto desde el principio del año escolar siguiente.

(*) Derogado por el decreto legislativo de 23 de octubre de 1901, inserto en este folleto.

Si el Ejecutivo no aprueba oportunamente el presupuesto, continuará rigiendo el anterior, y

3º Examinar la cuenta del colector, y hacer en ella las indicaciones que estime convenientes á fin de que, en el tiempo debido, se eleve al Tribunal respectivo.

El colector será nombrado por el Poder Ejecutivo, y durará cuatro años en su destino. (*)

SECCION II.

De la enseñanza secundaria.

Art. 18. La enseñanza secundaria se divide en *común y especial*; y la común, en dos secciones, de *inferior y superior clase*.

Art. 19. La enseñanza secundaria común, en la sección inferior, comprende:

La instrucción moral y religiosa, urbanidad, higiene é historia del Ecuador, con más amplitud que en las escuelas primarias;

El estudio completo de la gramática castellana y de las francesa ó inglesa;

La aritmética, y

El estudio detallado de la geografía, especialmente del Ecuador.

Art. 20. La sección superior, en la misma enseñanza, comprende:

La aritmética general y el álgebra;

La geometría y trigonometría;

La mecánica y cosmografía;

La física general y especial;

La filosofía racional y su historia compendiada;

La retórica y literatura;

Recitación y declamación, y

El compendio de la historia universal y de la particular del Ecuador.

Art. 21. La enseñanza secundaria especial abraza todas las artes liberales y los ramos científicos conexiónados con ellas, como la música, la pintura,

(*) Véase el art. 68 de la ley de timbres.

votación de primera clase en todos los exámenes del curso.

Asímismo: podrá conceder dispensa total ó parcial de dichas cuotas á seis alumnos de cada Facultad que fuesen pobres y hubiesen concluído sus cursos con aplicación, aprovechamiento y buena conducta.

Los dispensados que sean reprobados y quieran presentar segundo examen, pagarán por éste la cuota correspondiente.

TITULO III.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

Art. 32. Los establecimientos de enseñanza pública se dividen en *nacionales, municipales y de fundación particular*. Nacionales son los costeados con fondos del erario y organizados conforme á esta ley; municipales, los establecidos y sostenidos por las municipalidades, y de fundación particular, los que fundaren y sostuvieren las personas particulares, naturales ó jurídicas.

Los estudios que se hicieren en los seminarios conciliares, servirán tan sólo para la carrera eclesiástica; pero los seminaristas que quisieren optar á grados académicos ó títulos, podrán rendir los exámenes correspondientes en el respectivo establecimiento nacional, sin necesidad de nueva matrícula ni asistencia á las aulas, con tal que en dichos exámenes se cumpla con las leyes y reglamentos del ramo.

Esta disposición es aplicable á todos los colegios ó liceos dirigidos por eclesiásticos y órdenes religiosas.

Art. 33. Los establecimientos públicos nacionales se dividen en *principales y auxiliares*. Principales son las escuelas, colegios y universidades, y auxiliares, los observatorios, bibliotecas, museos, anfiteatros, laboratorios y demás institutos de aprendizaje práctico.